

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO.

SESION DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se mandó pasar á la comision segunda de Legislacion una solicitud de D. José Alvarez Campillo, profesor de leyes en la Universidad de Oviedo, relativa á que se le habilitase como último año de carrera el curso de retórica que habia ganado en union del de economía política, y el estudio de práctica forense que por espacio de un año habia hecho con abogado de aquella ciudad.

A las de Salud pública y Hacienda reunidas pasó un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que manifestaba que habiéndose mandado formar el presupuesto de gastos para mantener en buen estado los baños de Sacedon, y resultando ser precisos para el efecto más de 400.000 rs., cuya suma seria gravosa al Estado, se habia ofrecido S. M. á costear las obras necesarias en el caso de que las Córtes tuviesen á bien dejar dichos baños bajo su administracion particular.

A la comision que se nombró para informar sobre el estado político de la Nacion, pasaron dos pastorales, que remitia el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para que se uniesen á las que habia dirigido en 31 de Mayo y 4 del corriente, del Rdo. Obispo de Albarracin y del Obispo prior de Leon.

A la de Ultramar, un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con que incluia la planta de la secretaria del gobierno político de Puerto-Rico y sueldos de sus empleados.

A la de Organizacion de fuerza armada, otro oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, consultando la duda que habia ofrecido al Gobierno el art. 6.º del decreto de 30 de Mayo último, sobre si el ingreso que declaraba en las Milicias provinciales se entendia para todos los cadetes del ejército, ó solamente para los de la Guardia Real, á que se referia la consulta del Consejo de Estado de 21 de Abril, para cuya resolucion acompañaba los antecedentes que existian en la Secretaría.

Se mandaron archivar las actas del juramento prestado á la Constitucion por varios pueblos y corporaciones de Nueva-España, que remitió al Gobierno aquel jefe político en 13 de Diciembre, 10 de Enero y 31 del mismo.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron devolver al Gobierno el expediente que remitia á consecuencia de habersele dicho en 4 de Mayo último que las Córtes habian oido con agrado la exposicion del coronel D. Fernando Marin, á consecuencia de haber pedido se le destinase al servicio más activo contra los facciosos; sobre lo cual manifestaba el Secretario del Despacho de

la Guerra, de órden de S. M., con inclusion del respectivo expediente, que Marin no merecia una mencion tan honorífica, porque siempre habia acomodado sus ideas y hechos á las diversas circunstancias en que se habia visto en Enero de 820 contra los regeneradores de la libertad en San Fernando; probándose que habia tratado ahora de sorprender al Congreso con expresiones que nada costaban ni significaban en quien las usaba con igual facilidad en sentidos enteramente opuestos.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un expediente relativo á la solicitud de retiro con fuero y uso de uniforme, hecha por D. Francisco Manuel Naharro, capitán de Milicias de Moquehua, y otros individuos de las del Perú; sobre lo que el Gobierno consultaba si estos individuos debian ser considerados conforme al reglamento de las de Cuba.

Presentó el Sr. Vadillo la siguiente indicacion, que admitida á discusion, se mandó pasar con urgencia á la comision de Diputaciones provinciales:

«Que se autorice á las Diputaciones provinciales para que por medio de un repartimiento vecinal, aunque sea con calidad de reintegro, ocurran á los gastos necesarios para llevar á efecto la distribucion de terrenos baldíos y de propios de los pueblos, con arreglo al decreto de 8 de Noviembre de 1820.»

Se leyó por primera vez la proposicion que sigue, del Sr. Gonzalez Allende:

«Siendo los alcaldes llamados de *barrio* ó de *cuartel* necesarios por una parte para auxiliar á los ayuntamientos en sus multiplicadas operaciones, indispensables á la conservacion del órden público, como el Gobierno lo ha declarado para esta heroica villa de Madrid; y por otra, no reconociendo tales empleos la Constitucion ni las leyes que de ella emanan, hallándose por esta razon en la mayor perplejidad sobre la existencia y nombramiento de estos empleados populares antes, los ayuntamientos de las capitales de provincia y demás pueblos de numeroso vecindario, pido que las Córtes se sirvan establecer una regla general en esta materia, bien mandando que no se hagan tales nombramientos, bien en el caso de continuarse ejecutándolos, determinar el modo y forma más análogo á la Constitucion, y facultades y autoridad que deban tener.»

Se leyeron igualmente por primera vez las proposiciones siguientes, suscritas por los Sres. Castro, Michelena, Ramos Arispe, Couto, Medina, Amati, Moreno, Sanchez, Ramirez y La-Llave (D. Pablo):

«Por el decreto de 27 de Setiembre del año pasado de 1820, las Córtes dieron un ejemplo de su generosidad y del espíritu que las anima, concediendo una amnistia general á todos los que hubieran padecido alguna condena por sus opiniones políticas ó por haberse mezclado en los movimientos que han alterado la quietud de las provincias de Ultramar; pero esta ley benéfica,

que habrá ya vuelto á muchos desgraciados al seno de su familia, no aseguró completamente ni repuso á estos infelices en el goce de todos los derechos que habian perdido, y en que las Córtes querian reintegrarlos.

Como muchos eran acomodados, so pretesto de que se perseguia en ellos el crimen de rebelion se confiscaron sus bienes, muchos de los cuales aun subsisten en depósito, porque siendo muy valiosos no puede hallárseles postor, á causa de la notoria escasez de numerario en aquellos países. Esta pena podia en aquellas circunstancias y tiempos aplicarse; mas ahora, que se halla vigente la Constitucion, no puede llevarse á efecto en la parte posible, porque en el art. 304 expresamente se previene que no se imponga la pena de confiscacion de bienes. Por tanto, pedimos:

1.º Que todos los confiscados á los disidentes desde que se manifestaron los movimientos de América, si no han pasado á dominio particular, se restituyan á sus dueños ó á sus herederos legítimos.

2.º Que sin retardar la devolucion de bienes que debe hacerse inmediatamente, se les restituyan los productos y aprovechamiento que hayan provenido de ellos mientras que han estado en calidad de depósito ó secuestro, rindiendo á los interesados los depositarios cuenta con pago de los productos, y siendo responsables de los desfalcos ellos, sus fiadores y los jueces que los nombraron, segun el órden y responsabilidad establecida por las leyes.

3.º Que si alguno de estos bienes ha pasado á dominio particular y se han ingresado al Erario sus valores, se reconozca esta deuda á favor de los interesados, y se pague por el Crédito público, segun el órden y preferencia que se dó á sus respectivos acreedores »

Se dió cuenta, y quedó aprobado el dictámen de la comision de Beneficencia, reducido á que se mandasen pasar al Gobierno, para los efectos convenientes, las dos exposiciones que el director de la casa de beneficencia de esta capital habia remitido á las Córtes, pidiendo que para conservar la robustez necesaria los jóvenes de uno y otro sexo recogidos en ella, se consignase á dicho establecimiento alguna cantidad á fin de poder aumentar y mejorar los alimentos, como tambien que se facilitasen primeras materias para emplearlos en la fábrica de lienzos, que se hallaba parada.»

Se aprobó igualmente el dictámen que sigue:

«Las comisiones de Guerra y Hacienda han examinado con detencion la instancia documentada que ha dirigido al Congreso el sargento D. Nicolás Lopez, segundo condestable de la 17.ª brigada de artillería de marina, el que hallándose destinado en la batería de San Carlos de la Carraca el día que atacó aquel punto el ejército del general Quiroga, no hizo fuego á pesar del mandato de su jefe, con lo que evitando un derramamiento de sangre, facilitó al propio tiempo la más cómoda entrada y ocupacion del arsenal por aquel ejército; y en que la salva ó saludo del 9 de Marzo, en celebridad de la entrada del mismo en la Cortadura y Cádiz, reventó un cañon, que á más de causarle tres heridas, le dejó ciego; y considerando heroica la accion, como desgraciado el incidente que la subsiguio, dejándole totalmente inútil é imposibilitado de proporcionarse la

subsistencia; haciendo mérito tambien de sus anteriores servicios, pide se le conceda la pension que se considere justa para alivio de sus necesidades y de su desolada familia.

Las comisiones, despues de encontrar justificado cuanto relaciona Lopez en los documentos que acompaña, dados por sus inmediatos jefes y facultativo de la armada nacional con destino en el hospital de dicho arsenal, y habiendo oido tambien al general D. Antonio Quiroga, con mérito de todo creen que las Córtes pueden asignarle el sueldo de subteniente de infantería, recomendándole al Gobierno para los honores de tal.»

Leyéronse dos dictámenes de la comision ordinaria de Hacienda acerca de las dos solicitudes hechas á las Córtes por una junta llamada constitucional, de varios individuos de la ciudad de Mérida, relativas á pedir: primero, que se suprimiera el derecho de portazgo que pagaban los vecinos de la misma ciudad en el paso del puente, declarando estar comprendido este impuesto en el decreto de las Córtes generales de 4 de Agosto de 1813; y segundo, que sufriendo aquel vecindario el recargo de dos cuartos en carta desde el año 1816, impuestos por la Direccion general de correos con motivo de la deuda de 8.800 rs. que contrajo el ayuntamiento de aquel año, se mandase cesar esta exaccion; sobre lo cual decia la comision no poder fijar su opinion por falta de datos, aunque reconocia la justicia de ambas peticiones. Y habiendo manifestado el Sr. Calatrava hallarse con los documentos originales y comprobantes necesarios para resolver con acierto los dos asuntos, se declaró no haber lugar á votar sobre uno ni otro dictámen, mandando que volviesen á la comision para que con vista de los documentos anunciados y presentados por el Sr. Calatrava se formasen de nuevo.

Leyóse á continuacion el que sigue:

«La comision de Legislacion se ha enterado de la instancia de fray Manuel Rodriguez, lego profeso de la órden de San Benito en el monasterio de Corias, por la que solicita se le expida gratis el título de cirujano para ejercer esta profesion en el siglo.

Consta de documentos que en 1799 tomó el hábito para servir de cirujano en el convento, y que desde entonces hasta el dia se ocupó en el desempeño de tal, así en el claustro como fuera de él, siempre con acierto, desinterés y celo. El ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo elogia muy encarecidamente sus servicios y conducta: y la Diputacion provincial, por conducto del jefe superior político, apoya su solicitud como justa, y que servirá de gran consuelo al país, donde escasean facultativos de las prendas y circunstancias de este interesado.

En vista de todo, la comision opina que se le debe expedir gratis y sin que preceda otra formalidad alguna, el título de cirujano.»

Preguntó en seguida el Sr. Janer si constaba en el expediente alguna certificacion de estudios, oponiéndose á que se expidiese título alguno sin preceder el exámen, puesto que las Córtes no podian dispensar la ciencia; y resultando no acreditar curso ninguno de estudios, se declaró no haber lugar á votar, mandando volviere el dictámen á la misma comision.

Mandáronse dejar sobre la mesa, para instruccion de los Sres. Diputados, los presentados por la comision ordinaria de Hacienda, que decian:

Primero. «En virtud de la lista de pensiones que pasaron las Córtes al Gobierno, remite el Secretario del Despacho de Hacienda la relativa á las que pesan sobre temporalidades, para la conveniente resolucion.

La comision ordinaria de Hacienda ha examinado este expediente y el general de pensiones. Del expediente general resulta que en 9 de Noviembre de 1820 se dirigió al Gobierno una lista de las pensiones que pesaban sobre cada ramo de la Hacienda pública, suprimiendo unas y dejando subsistentes otras, con encargo al Gobierno para que formase y remitiese nota de las causas que hubiesen motivado sus respectivas concesiones. Con respecto al de temporalidades se decia que unas pensiones quedaron suprimidas en 1816 y otras en 1818, por lo cual no habia motivo para restablecerlas.

En esta parte no estuvo el expediente bien instruido hasta ahora que el Gobierno dirige una nota de las pensiones que en número de 76 están afectas á temporalidades por las cantidades de 469.670 rs. Dicha nota viene acompañada con los expedientes que provocaron su discusion en varios legajos, y tambien de otro promovido por la junta del restablecimiento de jesuitas, la que reconoció muchas pensiones de gracia y de justicia sobre este ramo de temporalidades.

La comision, despues de un exámen detenido, se conforma con el dictámen de la Junta del Crédito público, la cual opina que deben subsistir las 68 pensiones importantes 147.920 rs. segun la nota núm. 1.º que ha formado la comision, incluyendo la de 4.000 rs. de Don Francisco Grez, presbítero, por no tener beneficio eclesiástico, y que deberá cesar cuando le obtenga; debiendo manifestar la comision que estas pensiones las gozan personas desvalidas, viudas, huérfanas y otras de esta clase. En su consecuencia, quedan suprimidas ocho pensiones que ascienden á 321.750 rs., segun la nota número 2.º que ha formado la comision, cuyas dos notas pueden aprobar las Córtes, ó resolver lo que estimen más justo, devolviendo al Gobierno todos los expedientes que acompañó con su oficio.

NUMERO 1.º

Nota de las pensiones que deben subsistir de las consignadas sobre los fondos de temporalidades.

	RS. VN.
Doña María Antonia Sierra	5.500
Doña Josefa García	1.825
Doña Teresa y Doña Antonia Bureau y Dusmet	5.840
Doña Josefa de Sesma	3.300
Doña Josefa Irivarrin	1.100
Doña Rita Albo y Coello	2.200
D. Francisco Grez	4.000
Doña Lorenza María Guillolmi	1.000
Doña Ana Josefa y D. José Fuentes	3.300
D. Inocente Mercadillo	3.000
Doña Ramona de la Rua	2.555
Doña María Francisca de Mesa	5.000
Doña María Isabel Gonzalez de Castro	4.400
Doña Josefa y Doña Teresa Acedo y Olazabal	13.200
Doña Beatriz, Doña María del Pilar y Doña Josefa Doz y Aguirre	6.000

Doña María de la Concepcion Zapater.....	2.200
Doña Claudia de la Fuente.....	4.000
Doña Josefa y D. Manuel de Oviedo.....	3.200
Doña María Rita y Doña Josefa Payo.....	4.400
Doña María del Cármen Fernandez.....	1.460
Doña Francisca Aguilar.....	1.100
Doña Juliana Fernandez de la Reguera. . .	1.460
Doña María Petra de Argaiz y Doña Josefa Cecilia Gonzalez Piñuela.	9.900
Doña María Rodriguez Fuenlabrada.....	730
El Marqués de la Paz.....	6.600
Doña María Gonzalez Pizarro.....	2.200
Doña Benita Sanchez Infantes.	2.200
Doña Brígida y Doña María Antonia Tovar. Convento de religiosas de Mérida.	2.200
Doña Ramona Viado.	3.000
Doña Olalla Marcayano.	730
Doña María Juliana Carmona.	1.100
Doña Beatriz de Martos.	2.920
Doña Benita Diaz Vecanes.	1.100
Doña Juana Agustina Duro.	6.000
Doña Rosa Duro.....	1.460
Inés del Olmo.....	400
Doña Bárbara de la Hoz.....	400
Basilia Plaza.	1.000
Doña Bernardina Herreros.	1.200
Doña Cláudia Roghani.	600
Doña María Josefa García.....	2.000
Doña Josefa Rodriguez de Ledesma.	1.000
Doña Josefa Hurtado.	500
Doña Josefa Ventosa.	400
Doña Juana María de Lerena y Aguilar. . .	500
Luisa Velasco.	400
Doña María Josefa Sobrino.....	600
María Fernandez.	300
Doña María Avella.	300
Doña María Leonor de Véjar.	300
Doña María Antonia de Espinosa.	600
Doña Rafaela Arrillaga.....	550
Doña Ramona Dalp.	1.460
Doña Ramona Ruiz de Castañeda.....	2.000
Doña Teresa Bricceño.	400
Doña Josefa Arenillas.....	300
Doña Josefa Antonia de Urquijo.....	1.000
Doña María Antonia Mena.	300
Doña María de los Dolores Hogan y Ten- reiro.	1.000
Doña Catalina Bordesi.	600
Doña Manuela Fernandez Bouquillon.....	400
Doña Manuela Bocarro.	1.600
Doña Marcela Bургalló.....	2.200
María Josefa Llerandi.	1.100
Doña María Josefa Lamaire.	730
Doña María Durán.	200
Doña Pascuala Talledo.	1.000
Total.....	3.300
Total.....	147.920

NUMERO 2.º

Nota de las pensiones que deben cesar de las consignadas sobre los fondos de temporalidades.

	RS. VN.
Don Juan José Heyderch.....	9.000
Los maestros de las escuelas gratuitas de Madrid.	28.600

El jardin botánico	18.000
El estudio de medicina práctica.....	50.000
Doña Micaela Cortés.	2.750
El Sr. Porcel.....	8.000
El Monte-pío militar.....	200.000
El instituto asturiano.....	4.400
Total.....	320.750

Segundo. «Doña Joaquina Ange, viuda que fué del teniente del regimiento infantería de la Princesa D. Antonio Gonzalez, expone que por Real orden de 9 de Enero de 1807 se le concedió una pension de 300 rs. anuales sobre el ramo de temporalidades, y la cobró del Crédito público hasta el restablecimiento de la Compañía de Jesús, que quedó privada de aquel corto auxilio; y mediante que en el dia por la extincion de aquella han vuelto sus rentas al Crédito público, suplica á las Córtes se sirvan mandar que dicho establecimiento le satisfaga la citada pension de 300 rs. anuales, pues no tiene otros medios para su subsistencia.

La comision ordinaria de Hacienda observa, teniendo á su vista el expediente general de pensiones sobre temporalidades, que en la lista de las personas que las gozan no está comprendida esta interesada; por cuya razon opina que no se hallan las Córtes en el caso de tomar resolucion ninguna.»

Se dió cuenta del que sigue, presentado por la comision primera de Legislacion:

«La comision primera de Legislacion se ha enterado de la consulta que hace á las Córtes el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acerca del curso que haya de darse á los expedientes que se hallaban radicados en la extinguida Junta de represalias, manifestando que el Consejo de Estado opina deben pasar al Tribunal Supremo de Justicia; pero que éste ha hecho presente á S. M. que no podia aceptar este encargo sin la autorizacion de las Córtes. La comision, antes de expresar su dictámen, juzga oportuno recorrer brevemente el origen y vicisitudes de dicha Junta, y fijar el estado de la cuestion, expresando las razones en pró y en contra de la duda actual.

En 1791 se dió existencia al referido cuerpo para entender en las represalias á que dió lugar la guerra contra la Francia, y ejerció sus funciones sucesivamente en la que tuvo la Nacion con los ingleses. Abolida de hecho por la invasion de los franceses en 1808, fué restablecida en 1809 por la Junta Central; pero las Córtes generales y extraordinarias la extinguieron en 17 de Enero de 1812, adjudicando el conocimiento de los expedientes contenciosos á las justicias y tribunales territoriales, y la ejecucion de sus fallos y lo económico á los agentes de la Hacienda pública.

Posteriormente S. M. resucitó dicha Junta en 21 de Junio de 1816; pero establecido el sistema constitucional, por Real orden de 12 de Mayo de 1820 se renovó la observancia del expresado decreto de las Córtes.

Antes de llevarse á efecto se tropezó sin duda con la dificultad de clasificar los 3.000 expedientes que existen para adjudicarlos al respectivo territorio, y el retraso que sufririan las partes que no ignoraban estar concentrados en la córte. S. M., deseoso del acierto y de la pronta y cumplida administracion de justicia, consultó al Consejo de Estado, el cual fué de dictámen que de-

bían pasar al Tribunal Supremo de Justicia por una razon de analogía, puesto que en su planta se le adjudicaron los negocios pendientes en los Consejos de Castilla, Indias y Hacienda; y habiendo accedido S. M. á este parecer, comunicó su Real resolucion al enunciado Tribunal; pero éste, oídos sus fiscales, hizo presente al Rey que el decreto de las Córtes generales y extraordinarias era conforme al art. 262 de la Constitucion: que en la ereccion del Tribunal no se mencionó la indicada Junta, pues que no existía á la sazón: que los negociados de Real patrimonio, mostrencos y otros de juntas especiales suprimidas no se habian pasado al Tribunal; y que tan considerable número de expedientes habian de embarazar mucho al Tribunal, ó sufrir grande retraso en su despacho.

La comision meditó detenidamente este grave negocio bajo todos sus aspectos; y pasando á manifestar su opinion, desde luego entiende que la literal ejecucion del decreto de 17 de Enero de 1812 envolvería gravísimas dificultades y un trastorno de la mayor consecuencia. La ereccion de un tribunal especial con arreglo al artículo 278 no parece necesaria y bastantemente marcada en dicho artículo para el caso en cuestion; y además, debiendo ser temporero, inspiraría naturalmente á los que le compusiesen el conato de prolongar la resolucion de los expedientes.

En vista, pues, de todo, cree la comision que la medida menos sujeta á inconvenientes es la que propuso el Consejo de Estado, á saber, que se radiquen dichos expedientes en el Tribunal Supremo de Justicia, el cual podría destinar horas extraordinarias á su despacho, ó proponer, si lo estima necesario, el aumento de un fiscal que promoviese exclusivamente su curso.

La comision nada expresa sobre los nuevos negocios de esta clase, pues es notorio que deben ir al respectivo tribunal territorial.»

Habiendo expuesto el Sr. *Calatrava*, concluida esta lectura, que la administracion de justicia iba á padecer en gran manera si las Córtes no tomaban en consideracion lo recargado que se hallaba dicho Supremo Tribunal con el número infinito de causas que se le pasaron del extinguido Consejo y Cámara de Castilla, á que debía dar curso sin desatender sus propias obligaciones, se declaró no haber lugar á votar este dictámen, mandando volviése á la misma comision.

Se leyó y mandó quedase sobre la mesa el que sigue, para cuya discusion se acordó convocar á los Secretarios del Despacho de Marina y Gobernacion de Ultramar:

«La comision de Marina ha visto la representacion que en 4 de Octubre del año pasado de 1820 ha dirigido á las Córtes el Consulado de la Coruña, en la que manifiesta que establecido el puerto de aquella ciudad en 1764 para departamento de los correos marítimos, no solo dicha poblacion, sino toda Galicia, recibió mucho beneficio y grande incremento por este motivo, pues se empleaban en los buques destinados para este objeto más de 500 hombres, cabezas de otras tantas familias, y otros 120 á 200 que se ocupaban en las faenas del arsenal que se estableció por esta causa: que la plaza de la Coruña con la expedicion de un correo todos los meses para la América septentrional, y otro cada dos para la meridional, tenía un medio para multiplicar sus operaciones sin esperar á que se completasen los carga-

mentos, como sucede en los buques mercantes, y por lo mismo de mucha ventaja para dicho puerto, adonde no hay efectos que puedan formar el pié de carga: haciendo luego el Consulado una enumeracion de los efectos del país que extrae por este medio, fomentándose de este modo la industria y riqueza de Galicia. Alguna vez dice que se intentó por algunos trasladar este establecimiento á otro puerto de la Península, á lo que nunca accedió el Ministerio, fijándolo irrevocablemente en la Coruña por Real cédula de 1798, suprimiendo los de la Habana, Puerto-Rico, y el arsenal de Sorrosa en la ria de Bilbao.

Manifiesta igualmente que al cabo de treinta y ocho años que la Coruña disfrutaba este beneficio, pasaron los correos á la marina militar, trasladándose al Ferrol en 1802, sirviéndose como las demás expediciones marítimas militares, prohibiendo hasta que se admitiese en ellos carga de géneros del comercio; con cuya determinacion quedaron reducidos á la pobreza muchos centenares de hombres que prefirieron emigrar á Inglaterra ó tomar otro oficio más bien que inscribirse en la matrícula con que se les convidó, disminuyéndose los artistas que empleaban los almacenes y arsenal de la Pallosa que se estaba construyendo.

Expone además el Consulado, que en su concepto, los principios en que se fundó su remocion al Ferrol fueron errados y opuestos al fomento que se quería dar á la misma armada, tanto por la diversa calidad de los puertos, cuanto porque servida por militares que deben dedicarse á la táctica y tienen otras muchas más comisiones, no pueden llegar á su perfeccion como por sujetos que no tienen otros cuidados; y tambien porque una dependencia mercantil, cual es esta en concepto del Consulado, no se aviene con la rigidez de la disciplina militar: así que la mejor paga, el poderse retirar cuando acomodaba, y las pacotillas, eran un aliciente para la marinería que se iba formando en aquellos buques.

Tambien juzga antieconómica la providencia, puesto que aunque es cierto que en tiempo de guerra se prohibía cargar á los correos, sin embargo en el de paz produjo grandes sumas, pues se hicieron remesas de caudales á Madrid, y se atendió al arsenal, repuestos, construccion de buques y pago de asignaciones impuestas sobre la misma renta.

Concluye, por tanto, el Consulado suplicando á las Córtes se sirvan resolver que se restablezca el departamento de correos marítimos en la Coruña del modo más adaptable, y propone parecerle el mejor el de las contratas con individuos de aquel comercio que tengan buques á propósito, y aprovechando los edificios que caminan á la ruina.

Casi las mismas razones son las expuestas por el ayuntamiento en su representacion de 16 de Octubre último, reiteradas además por el Consulado en otra de 21 de Abril.

La comision, despues de examinar las razones expuestas por el Consulado y ayuntamiento de la Coruña, halla que casi todas ellas no son exactas con respecto á las causas que se supone las produjeron. A la guerra marítima, á la de invasion, y sobre todo, al estado de la España ultramarina, deben atribuirse la disminucion de la industria y la falta de comercio y de navegacion de que justamente se quejan aquellas corporaciones.

Es indudable que no solo es conveniente, sino tambien necesario, fomentar el comercio y la navegacion, no solo de la Coruña y de la provincia de Galicia, sino tambien del resto de la Nacion, aniquilado y casi arrui-

nado por las mismas causas; pero aun cuando la comision conviniese en que podia ser un medio de fomentar el de la Coruña el establecimiento de los correos marítimos en la forma que se solicita, esto seria con tales inconvenientes con respecto al interés general del Estado, que la comision no duda en manifestar á las Córtes que, en su opinion, debe desecharse. Serian muy grandes los caudales necesarios para poder poner al corriente semejante establecimiento, puesto que era necesario crear una marina con todos los establecimientos indispensables de arsenal, buques y pertrechos, oficiales, artífices y demás, y esto al mismo tiempo que el estado de ruina de los arsenales de la marina militar, y su casi aniquilamiento, reclaman con imperiosa necesidad todos los recursos de que sea capaz la Nacion para restituirlos, si no al estado que es necesario, á lo menos al que reclama la necesidad de proteger el comercio y de cubrir las demás atenciones, bien conocidas de todos. Así que la comision no duda en manifestar á las Córtes cuánta mayor utilidad debe reportar el servicio público de conservar al cargo de la marina militar el transporte de la correspondencia con las provincias de Ultramar, y de emplear todos los medios de fomentarla, hallándose tan necesitada de todo auxilio por efecto de su estado decadente, que no el expender grandes cantidades en la creacion de una marina para un servicio particular, el cual puede servirse del modo indicado.

Por otra parte, la marina militar ha desempeñado este encargo con toda la exactitud que le ha permitido el estado de penuria á que se ha visto reducida, y ha preferido esta atencion á la subsistencia de sus propios individuos. Si el servicio de correos no se ha hecho como era necesario, debe atribuirse á la escasez de medios y por efecto de las circunstancias de aquellos países, y porque en muchas ocasiones los apuros de la Península han llamado toda la atencion á los objetos de mayor importancia.

Si la marina militar no hubiera tenido á su cargo los correos marítimos cuando la guerra de invasion, hubiera llegado el caso de que no se habria verificado este servicio; porque ocupada la Coruña por las tropas enemigas, y sin producir rendimiento la renta de correos, es claro que hubieran faltado los medios de sostener aquellas embarcaciones.

La comision cree esta observacion tanto más justa, cuanto que á la paz verificada en 1802, el estado de la marina de los correos era tal, que tuvo necesidad de solicitar buques de la militar; solicitud que dió la idea de su reunion á ella.

La marina militar, á quien se asignaron, ha procurado por todos los medios posibles atender á su cumplimiento, sin embargo que la consignacion de 3.549.368 reales vellon anuales que se le señalaron, se ha pagado con tantas dificultades, que á fin del año próximo se le debian más de 28 millones, sin embargo de las dudas que ofrecen los cargos que hace la renta de correos. La asignacion indicada estaba muy distante de cubrir los gastos, y era mucho menor de la que por cálculos aproximados se supone gastaba la renta de correos antes de su incorporacion á la armada, y que se regula de 14 millones de reales.

Este cálculo no parecerá exagerado, supuesto que la marina de correos á su incorporacion en la armada con la militar constaba de 12 capitanes, 19 tenientes, 20 subtenientes, 16 contramaestres, 11 guardianes, 17 carpinteros, ocho capellanes, 11 cirujanos, tres prácticos y seis maestros mayores; el arsenal de la Pallosa, el de Ta-

lla-Piedra en la Habana, y depósitos en Puerto-Rico, Cartagena de Indias, Montevideo, Trinidad de Cuba y Santa Cruz de Tenerife.

El gasto de la marina de los correos habia llamado la atencion de la renta misma en términos de proponerse que las carenas de los buques se verificasen en el arsenal del Ferrol, y la Coruña quedase reducida á ser únicamente el depósito de los mismos buques. Así se deduce de un expediente que la comision ha tenido á la vista, y fué remitido al Ministerio de Marina por el de Estado cuando se verificó la incorporacion de los correos á la marina.

No son además las únicas ocasiones en que se ha tratado de exonerar á la marina de este encargo. En los expedientes que la comision ha tenido á la vista, están consignadas las razones que ha habido para que no se verificase, y la comision no entra en este asunto, que podrá examinarse por el que guste verificarlo. La comision cree, pues, conveniente al mejor servicio, que no se restablezca la marina de correos, por las razones que deja indicadas. Tampoco cree útil el establecimiento de contratas, para lo cual, prescindiendo de otros inconvenientes que suelen ser comunes á todas ellas, halla:

1.º Que tal vez será más costoso.

2.º Que quedará sin ocupacion gran número de individuos de la armada, á los cuales es necesario pagar sus sueldos.

3.º Que los arsenales carecerán de la ocupacion que esto les proporciona, con perjuicio de su fomento.

Y 4.º La falta de seguridad de la correspondencia, porque los buques que se empleen en este caso no estarán armados en los términos que es necesario.

El primer artículo depende de las condiciones que se establecieran; pero suponiendo que estas fuesen tales que obligasen á que se hiciese el servicio con todas las circunstancias que es necesario, siempre resultaria gravoso por las franquicias que es probable exigiese el contratista, que no entra en la empresa sino con la idea de una ganancia muy asegurada. Aunque se ha dicho siempre que la union de los correos á la marina no ha proporcionado ninguna instruccion á sus individuos, la comision puede asegurar que no hay cosa más errada que semejante juicio. Reducida la navegacion durante muchos años casi exclusivamente á los buques-correos, ellos han mantenido la instruccion de los oficiales subalternos, y á ellos se debe el que muchos sean capaces de desempeñar con brillantez los mandos y otros destinos de la carrera; y como en la habilitacion y armamento de los buques-correos se emplea necesariamente una parte de los operarios del arsenal, resultarán siempre en beneficio de este establecimiento y en su fomento las cantidades que se expendan, y esto solo será una ventaja con respecto al estado de ruina en que se encuentra. La seguridad de la correspondencia con respecto á los corsarios que cruzan en los puntos de recalada, es otra consideracion importante; y hasta el presente llegó casi sin recelo de que sea apresada, así como cantidades considerables en plata y frutos preciosos que se han transportado en los buques-correos de la Península, las cuales han sido tanto más considerables, cuanto mayor ha sido la fuerza del buque en que se ha verificado.

La comision, por otra parte, considera que los establecimientos de que es susceptible el sitio de la Pallosa indemnizarán á la Coruña de un modo más seguro que el establecimiento de los correos marítimos en la forma que solicita su Consulado y el ayuntamiento, y que no puede verificarse sin grandes gastos y sin perjuicio del

fomento que reclama el estado actual de la marina militar.

Pero la comision halla muchas razones de conveniencia y de utilidad en que se verifique la traslacion de los correos al Ferrol y la Coruña, segun se practicó desde su incorporacion á la armada. Las multiplicadas atenciones del departamento de Cádiz; la necesidad de fomentar el arsenal del Ferrol, y las epidemias de Andalucía, que motivaron ya una disposicion para que arribasen á la Coruña los correos, y otras razones marineras, son causas muy poderosas en sentir de la comision. Aliviado el departamento de Cádiz del cargo de los correos, se facilitará por este medio la distribucion de atenciones; y el departamento del Ferrol, olvidado en estos últimos años, recibirá un impulso cuyo beneficio refluirá en toda la provincia. Por estas razones la comision propone á la resolucion de las Córtes los artículos siguientes:

1.º El cargo de conducir la correspondencia pública desde la Península á las provincias de Ultramar continuará por ahora al cargo de la marina del Estado.

2.º El Gobierno propondrá á las Córtes las medidas que no estén en sus facultades para hacer más frecuente y expedito este servicio, y dará las órdenes más terminantes para que no se demore el envío de la correspondencia, no deteniéndose los buques destinados para este servicio sino el tiempo preciso para recibirla, prohibiendo á las autoridades de Ultramar que distraigan estos buques á otras atenciones.

3.º El Gobierno dispondrá que se verifique lo que se propone en la Memoria del Ministro de Marina, para que pasen los correos al Ferrol y la Coruña en los mismos términos que se estableció cuando se incorporaron en la armada.)

Procedióse á la discusion, señalada para este dia, del dictámen de la comision de Guerra acerca de la solicitud del inspector general de Milicias sobre que se aclarase el modo de abonar el tiempo para los retiros y opcion á la cruz de San Hermenegildo, de los oficiales de esta arma. (Véase la sesion de 7 del corriente.)

Concluida la lectura del dictámen, dijo

El Sr. **EZPELETA**: Sobre este expediente se ha hablado y escrito tanto, que seria extenderse demasiado el querer que todo se leyese para la instruccion completa en este asunto; pero todo está reducido á la inteligencia de las dos Reales órdenes que cita la comision en su dictámen. Aquí debemos considerar dos clases de oficiales de Milicias: unos que sirvieron hasta el año 10, en que por Real orden fueron estos cuerpos declarados de infantería, y que despues en el año 14, restituidos á la clase de Milicias, prefirieron volver á ellos más bien que seguir como oficiales del ejército permanente ó de línea; y otros los que por la orden de 18 de Noviembre de 1814 pasaron del ejército á Milicias con solo el medio sueldo de su empleo. Ahora es la cuestion saber qué tiempo se les ha de abonar á estos oficiales para sus retiros. A los primeros, dice el inspector de Milicias que se les debe abonar por entero todo el tiempo, así antes del año 14 como despues que volvieron á Milicias. En cuanto á la primera parte, esto es, desde el año de 10 hasta el de 14, no hay duda, pues, que eran de infantería; pero no debe tener fuerza retroactiva, y solo la tendrá desde que fueron declarados de infantería. La cuestion es ahora si á estos individuos debe considerárseles el tiempo por entero desde que salieron de in-

fantería para Milicias, ó no. El art. 2.º de la citada orden de Noviembre dice, entre otras cosas, «que se les abonará por entero el tiempo, etc.» pero este artículo está ambiguo, y se quiere decir que solo debe entenderse para el caso de que estos oficiales vuelvan al ejército, y no de otro modo. Pero digo yo ahora: si estos individuos que pasaron á Milicias invitados por el Gobierno, porque habia un excesivo número de oficiales y no encontraba mejor medio de librarse de ellos que dicho pase; repito, si se les dijo: pasen ustedes á Milicias, y cuando vuelvan al ejército permanente se les abonará á ustedes por entero todo este tiempo como si no hubieran dejado de corresponder al ejército, ¿no se les ha de considerar lo mismo para sus retiros? Yo quisiera preguntar: si á estos oficiales no se les hubiera prometido esto, ¿hubieran pasado á Milicias? Yo estoy bien persuadido de que ninguno hubiera pasado. Se me dirá que el Gobierno no quiso decir tal cosa. Pero no nos metamos en esto: la dificultad está en que se puede interpretar esta orden de dos modos, y en caso de duda debe estarse á la más favorable á los oficiales de Milicias.

Se dirá que cuando estos individuos vengan al ejército podrán optar á todo el tiempo por entero para sus retiros. Esto es una cosa imaginaria, y el Gobierno jamás debe ofrecer una cosa que sea imposible de realizar: además de que, si se admite este principio, nos pondremos en el caso de desconfiar siempre de lo que el Gobierno prometa, y todos se pondrán á examinar si aquello que promete se podrá realizar; de lo que pueden seguirse males graves. Ahora bien: si se admite la interpretacion dicha, toda la promesa del Gobierno fué nula; porque morirán todos los oficiales de Milicias antes que llegue el caso de que se les vuelva al ejército, por el grande número que hay todavía de agregados sobrantes.

Se dice que estos oficiales quedarian más beneficiados que los del ejército, porque habiendo estado en sus casas sin haber hecho servicio alguno, se les igualaria á todos en el tiempo para sus retiros. Esto no es cierto. Los oficiales que pasaron á Milicias han disfrutado solo su medio sueldo, y este mismo disfrutaban en la actualidad aunque hayan ascendido en sus cuerpos. Si un alférez de infantería pasó á Milicias, y allí ha ascendido á capitán, su medio sueldo le percibe con respecto á lo que le pertenecia por alférez, y como tal se considera para el retiro.

Además, en la nueva organizacion de Milicias se ofrecen varias ventajas á los oficiales para que pasen á ellas. La comision propone esto con dos objetos: primero, para constituir la Milicia provincial ó activa sobre un pié más militar que lo está en el dia; y segundo, para descargar al ejército de un número infinito de agregados que tiene, los cuales no hallan medio de mejorar su suerte. Si estos oficiales ven que no somos muy religiosos en cumplir nuestras promesas, se retraerán, y muchos que pasarian á Milicias dejarán de hacerlo por miedo de que les suceda lo que á los otros oficiales que antes pasaron. Demasiada mala fé ha tenido nuestro Gobierno, para que nosotros procuremos aumentarla en el dia. Hay más: en el reglamento del año 1810 para retirar á estos oficiales, se les consideraba, no la mitad del tiempo, sino el grado inferior y una época menos, que son cinco años, y en el dia solo se les quiere conceder la mitad. Si esta es la inteligencia que se debe dar, es decir que se quiere tenga fuerza retroactiva el decreto, y que se les perjudica doblemente. Así que me parece habria menos perjuicio en que se dijese que á estos individuos, á quienes se les declaró por de ejército en el año 14, tuviesen el

abono por entero para sus retiros, y evitaríamos se diese un aire de mala fé á la pretendida declaracion. Que está dudosa, todo el mundo lo puede conocer con solo leerla; y para prueba de esto, que se vea lo que hay escrito sobre ella en el expediente. Estas Reales órdenes son las que deben decidir el asunto: su interpretacion es dudosa; las Córtes verán si la que yo doy es conforme ó no. Yo recuerdo á las Córtes lo que se dijo dias pasados tratándose de retiros: que á algunos coroneles, no teniendo en servicio activo más que 24.000 rs., y algunos 14.000, se les daban 30.000 rs.; que esto era una cosa monstruosa; pero las Córtes conocieron que menos perjuicio traeria el dar á estos individuos esta cantidad, mayor que la que disfrutaban, que interpretar la ley contra ellos. Ultimamente, mi dictámen es que no se apruebe el de la comision, y que á los oficiales de Milicias se les considere por entero para sus retiros el tiempo que han servido en ellas desde el año de 10 en que fueron declarados de línea.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: A mí me parece que este asunto se puede considerar bajo cuatro puntos de vista. Primero, los oficiales de ejército que pasaron á Milicias invitados á este pase por el Gobierno. Estos, en mi concepto, deben tener todo el abono del tiempo, porque si no, serian de peor condicion que todos los otros que se van á sus casas con licencia indefnida. Segundo, oficiales del ejército que pasaron á Milicias, que han tenido en ellas ascensos y quieren solicitar su retiro. A estos se les abonará su tiempo si le piden con arreglo al empleo que tenian en el ejército; mas si le piden con arreglo al que tienen en Milicias, se tendrán que sujetar al reglamento y á lo que en él se previene para los oficiales de Milicias. Tercero, oficiales que eran de Milicias, que fueron declarados por de ejército, y despues por conveniencia propia volvieron á Milicias. Yo creo justo que cuando pasaron del ejército á Milicias se les abone la mitad del tiempo. Y cuarto, oficiales del ejército que han obtenido ascensos en los cuerpos de Milicias. Pondré un caso práctico para que mejor se comprenda. Un capitán de ejército pasa á Milicias por sus méritos, conocimientos, etc.: como que para la clase de jefes no hay escala, es elegido coronel. Ya tenemos á este capitán de ejército mandando un cuerpo de Milicias; y dice: un decreto de las Córtes señala mi retiro con 30.000 rs.; pues yo pido mi retiro. ¿Estará este oficial en el caso de obtener este retiro? Yo le diria: «si usted quiere retirarse como oficial de ejército, vaya Vd. á la clase que en él tenia; y si Vd. quiere como de Milicias, sujétese Vd. al reglamento;» porque si no, resultaria que un capitán de ejército disfrutaria el retiro que le correspondiese por los ascensos que hubiese tenido en Milicias.

El Sr. **CEPERO**: De todo lo que ha dicho el Sr. Ezpeleta, y de las reflexiones que ha hecho el Sr. Secretario de la Guerra, deduzco que este dictámen no está en estado de aprobarse y que debe volver á la comision. Parécenme confundidas las ideas y no clasificados los casos de que ha hablado el Sr. Secretario del Despacho, lo cual podria dar lugar á equivocaciones y á que se perjudicase á estos interesados. Es indudable que por una Real orden se mandó en el año de 10 que los oficiales de Milicias que quisiesen, pasasen al ejército con la misma consideracion que tienen los que sirven en él. ¿Qué razon habrá para que estos oficiales que pasaron y sufrieron una disciplina más severa, y se sometieron á obligaciones menos soportables que las de la Milicia, no sean reputados como oficiales de ejército para lo beneficioso, ya que para lo gravoso se les consideró así? ¿Existe esta

orden en el expediente? Yo suplico al Sr. Secretario que la lea. (*Se leyó.*) Pues segun el contexto de la orden en cuya virtud pasaron al ejército muchos oficiales de Milicias que acaso no lo habrian hecho, entiendo que el dictámen debe variarse, acomodándolo á los diferentes casos en que se hallan estos individuos, segun acaba de manifestar el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra. Por tanto, no apruebo el dictámen de la comision, y pido que vuelva á ella para que se reforme.

El Sr. **GOLFIN**: Para que no sigan las equivocaciones del Sr. Cepero. S. S. ha supuesto que propone la comision que á los que pasaron del ejército á Milicias en el año de 10 se les haga rebaja del tiempo que estuvieron en el ejército. No es esto lo de que se trata. El inspector de Milicias solicita que á los oficiales que pasaron al ejército el año de 10 se les considere por entero para su retiro el tiempo que habian servido antes en Milicias y el posterior al año de 14. Esta es la cuestion, y bajo este concepto debe tratarse, y luego la comision manifestará que ha extractado fielmente cuanto se contiene en el expediente, y que tiene á su favor todos los dictámenes que ha habido en la materia.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Estoy muy de acuerdo con la comision, y creo muy acertado su dictámen. La reclamacion del inspector de Milicias de que á estos oficiales se les abone por entero el tiempo que sirvieron en ellas, no sé en qué se funda, á no ser que quiera que se declaren cuerpos de ejército estos de Milicias. El tiempo que sirvieron en el ejército, ya está declarado que se les abone por entero. Hay oficiales de ejército que pasaron á Milicias el año de 14 con medio sueldo y con la condicion de poder volver al ejército cuando quisiesen, luego que no hubiese agregados; lo cual, ni se ha verificado, ni se verificará en mucho tiempo, pues hay más de 2.000 agregados en infantería. Mientras no se verifique el no haber agregados, no pueden volver al ejército, ni tienen derecho á reclamarlo, mediante que no se ha cumplido esta condicion. Se opone que esto no se dijo explícitamente; pero se dijo implícitamente, y no podian dudarlo. En este tiempo han tenido la ventaja de estar con tranquilidad, al paso que muchos del ejército han tenido que retirarse por no ir á América, y se han retirado sin más que el uso de uniforme, por no tener veinte años de servicio, que es cuando quedaban con el goce de algun sueldo. El dictámen de la comision está apoyado por el Consejo de Estado y la Junta consultiva, y no pueden menos de apoyarlo cuantos sepan lo que son condiciones. Aquí se trata, no de la interpretacion, sino de la aplicacion de una ley expresa, lo mismo que la que ha citado el Sr. Ezpeleta á favor de los que se retiraron con más sueldo del que disfrutaban estando en servicio activo. Era una ley expresa, acabada de dar por las Córtes, y por eso se sostuvo. La objecion del Sr. Ministro está salvada con el dictámen de la comision, de que los ascendidos en Milicia sigan la suerte del cuerpo á que pertenecen. Así, entiendo que el dictámen de la comision debe aprobarse.»

El Sr. Conde de *Montenegro* presentó el siguiente discurso, que leyó el Sr. Secretario Gasco:

«Siendo tan grave y trascendental el asunto que se va á tratar, no he podido menos de pedir la palabra en obsequio de la justicia y del deseo del acierto que en todas sus deliberaciones dirige al Congreso, para manifestar que en mi entender el dictámen de la comision es susceptible de algunas reformas, á que espero accederán los ilustrados individuos que la componen, cuando les manifieste las razones que á ello me animan.

He examinado el voluminoso expediente, y no puedo menos de decir que tanto la Junta consultiva como el Consejo de Estado han seguido el dictámen del fiscal del extinguido Consejo de la Guerra, el cual es casi todo conforme con el del inspector general de infantería Don Ramon Pirez, promotor de esta clasificacion de servicios, que es lo que ha dado lugar á la equivocada opinion que en mi concepto se ha formado sobre este asunto.

Para fijar la cuestion en su verdadero punto de vista, y ponerla con facilidad al alcance de los señores que no se hallen bien instruidos del sistema de los cuerpos provinciales, su ordenanza particular, clasificacion de servicios de sus individuos, etc., conviene saber que son dos las clases de oficiales de infantería existentes en Milicias en la actualidad y que pueden tener opcion á retiro como tales. No hablo de los que han entrado despues del año 1814, pues que estos deben constituir una tercera clase, como puramente milicianos, que deberán quedar sujetos á su ordenanza particular mientras el Congreso no la varíe.

Concretándome, pues, á las dos citadas clases, diré que á la primera pertenecen aquellos oficiales que antes de la próxima pasada guerra servian en Milicias, y fueron declarados de infantería en 1.º de Julio de 1810; los cuales, en consecuencia de la Real orden de 16 de Octubre de 1814, volvieron á sus primitivos regimientos provinciales, en virtud de las ventajas que se les ofrecieron por el Gobierno en el art. 3.º de ella, á saber: la conservacion de sus graduaciones de ejército, y goce del medio sueldo de sus respectivos empleos.

A la segunda clase corresponden los que pasaron del ejército en virtud de la orden de 18 de Noviembre del mismo año, á los cuales se ofreció en su art. 2.º que se les abonaría por entero el tiempo que subsistiesen en Milicias, como si hubiesen permanecido en sus cuerpos de línea ó ligeros.

Se alega para negar á estos oficiales el abono de tiempo por entero desde el año 1814 hasta ahora, la interpretacion que el fiscal del extinguido Consejo de la Guerra hace de dicho artículo, diciendo que este abono se entiende para cuando vuelvan al ejército. Este dictámen ha sido apoyado por la Junta consultiva de guerra, y aun se conforma con él la comision del Congreso; pero yo descarta se me dijese cuándo llegaria á tener efecto esta ventaja, única quizá que pudo seducir á los oficiales veteranos á realizar su pase á Milicias, si hubiera de reservarse el abono para cuando volvieran á la infantería. A la verdad que nunca; pues sin embargo de haberseles hecho esta oferta, muchos son los que lo han solicitado, y pocos ó ninguno lo han conseguido hasta ahora. Así que semejante ventaja es ilusoria si solo ha de tener efecto cuando vuelvan al ejército, como pretende el fiscal; porque si hasta ahora no lo han logrado, menos lo conseguirán en lo sucesivo, que la disminucion de la fuerza permanente hace cada dia más difícil este pase.

Por otro lado, el texto terminante de la orden no es susceptible de interpretaciones ni dudas; y es seguro que si en vez de decir á los oficiales en cuestion, cuando por todos medios se procuraba, para desahogar al Erario, engancharlos, digámoslo así, para que pasasen á Milicias; si en vez de decirles, repito, «el tiempo que subsistais en Milicias se os abonará por entero,» se les hubiese expresado: «el tiempo que subsistais en Milicias se os abonará por entero en el solo caso de que volváis al ejército;» sabiendo ellos que este caso probablemente no llegaria nunca, es bien seguro que no habrian

pasado á Milicias de cada diez uno, y que el Erario se habria hallado con una carga insoportable en estos últimos siete años, sin que por esto hubiese ganado el servicio, puesto que en todas armas habia un crecido número de oficiales excedentes.

Creo haber probado que la interpretacion que se pretende dar á la citada orden por el fiscal del extinguido Consejo en perjuicio de estos beneméritos oficiales, es violenta. Réstame ahora hablar sobre la igualdad en que se supone quedarían con los demás del ejército que durante este tiempo han estado en servicio activo, si se les hiciese aquel abono.

Esta igualdad no existe en ningun sentido: primero, porque los oficiales que sirven en Milicias no disfrutaban más que medio sueldo; y en segundo lugar, porque cualesquiera ascensos que tengan en esta arma, les son absolutamente inútiles respecto al aumento de haberes, pues que jamás disfrutaban otro que el medio sueldo designado á la clase en que pasaron; es decir, que permanecen estancados para siempre en el mismo goce de sueldo con que entraron en Milicias. Convengo con la comision en que la reclamacion del inspector de los cuerpos provinciales, de que se abone á los oficiales de los cuerpos de su arma por entero el tiempo anterior á la última guerra en virtud de la declaracion de 1.º de Julio de 1810, carece del apoyo suficiente, pues que dicha declaracion no puede tener fuerza retroactiva. Pero si en esta parte hallo desnuda de apoyo la reclamacion de aquel jefe, me parece muy justa, fundada é incontestable en los demás puntos que abraza; porque con efecto, dice, y yo repito, que la Real orden de 27 de Octubre de 1814, época en que se afanaba el Gobierno á descargarse por cuantos medios le era posible del excesivo número de oficiales sobrantes en todas armas, previene terminantemente en su último párrafo «que á los oficiales que habian servido anteriormente en los cuerpos de Milicias, y que por reglamento de 1.º de Julio de 1810 se declararon de ejército, se les considere acreedores á sus retiros en los mismos términos que á los del ejército.» Este solo párrafo bastaria á destruir la forzada interpretacion que, como llevo dicho, pretende dar el fiscal del extinguido Consejo de la Guerra al art. 3.º de la Real orden de 18 de Noviembre de 1814.

Tampoco puedo prescindir de manifestar al Congreso que en la citada representacion del inspector general de Milicias de 22 de Febrero de este año se ha defendido completamente, y con razones que hasta ahora no han sido combatidas, el abono de tiempo de estos oficiales. Es una de ellas el derecho que les dan, además de las órdenes que llevo expuestas, los ahorros que proporcionaron al Erario al tiempo de su pase á Milicias, y proporcionaron todavía con la reduccion de la mitad de sus sueldos, á cuyo pacto se convinieron en virtud de las mencionadas promesas que de parte del Gobierno les fueron hechas; y la segunda, el cotejo que hace dicho jefe de esta medida con la que han tomado las Cortes concediendo licencia indefinida á los oficiales de diferentes armas, abonándoles por entero el tiempo que usaren de estas licencias; en cuyo igual caso se hallan exactamente los que pasaron á Milicias en virtud de una medida económica en un todo semejante.

En resumen, conviniendo con la comision en que debe, como es justo, comprender á los cuerpos provinciales el decreto de las Cortes de 7 de Noviembre del año anterior, soy de opinion, por todas las razones que llevo expuestas, que el dictámen de la comision estaria exactamente arreglado á las órdenes vigentes y al pacto

que hizo el Gobierno con los interesados, si estuviese extendido en estos términos ú otros semejantes:

1.º Que á los oficiales de Milicias, esto es, á los que servian anteriormente en los cuerpos provinciales, y declarados de línea en 1.º de Julio de 1810, volvieron despues á estos cuerpos, se les abone el tiempo servido anteriormente á dicha declaracion para sus retiros, haciendo la deducccion del tiempo que hayan servido en provincia por mitad, y por entero del tiempo que hayan servido desde el año de 1814 en adelante.

2.º Que á estos mismos oficiales que hubiesen obtenido ascenso en Milicias sin declaracion por medio de Real despacho de vivos de ejército, se les conceda su retiro en la forma que previene el reglamento de 1.º de Enero de 1810, art. 14, esto es, considerándoles en el empleo inferior inmediato.

3.º Que á los oficiales veteranos, es decir, no procedentes de los cuerpos provinciales, y que pasaron á ellos en virtud de la Real orden de 18 de Noviembre de 1814, les sea abonado por entero, conforme al art. 2.º de la misma, el tiempo que cuentan desde su pase en adelante; pero á los que hubiesen obtenido ascenso en Milicias sin declaracion de infantería en su último empleo, se les conceda únicamente el retiro con arreglo al mismo art. 14 del citado reglamento, esto es, considerándoles en el empleo inferior inmediato.

4.º Que á los oficiales veteranos que pasaron á Milicias en virtud de las citadas Reales órdenes y no han tenido ascensos en estos cuerpos, y á los que los hubiesen obtenido con declaracion de vivos de infantería, se les considere por entero el tiempo servido desde su pase en adelante.

5.º Que á los oficiales puramente de Milicias se les concedan sus retiros segun lo prevenido para los cuerpos provinciales en el reglamento de retiros de 1.º de Enero de 1810.

6.º Que á los oficiales que no tengan el número de años de servicio que prescribe el ya citado reglamento para obtener el fuero y uso de uniforme, se les conceda sin embargo en cumplimiento del art. 3.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1814.

7.º Que se haga extensiva á dichos oficiales la gracia de cinco años que para las respectivas épocas á sus retiros se hizo al ejército en el decreto de 7 de Noviembre de 1820, continuando el abono de campaña á todos los que tengan derecho á él.

Tal es mi parecer, fundado en las razones que llevo expuestas al Congreso, y que desearia se tomasen en consideracion, puesto que el dictámen de la comision, en los términos en que está concebido, no le considero admisible. El convencimiento en que me hallo de cuanto llevo dicho, corroborado por la práctica y la experiencia que me ha proporciano el estar á la cabeza de un cuerpo provincial desde su reorganizacion, época desde la cual todos los oficiales que pasaron del ejército se hallaban en esta inteligencia, me precisa á rogar al Congreso no pierda de vista que de esta decision pende la suerte futura de muchas familias que por circunstancias extraordinarias, nacidas de la guerra de la Independencia, se hallan en el caso de que se trata; y finalmente, si será político y acertado el querer medir tan estrictamente, en caso de que aun quedase alguna duda, la recompensa debida á tan beneméritos y antiguos oficiales, que como quiera que sea, tienen contraidos distinguidos servicios, algunos de ellos tanto en la última guerra como en las anteriores, y que se han creído por largo tiempo con derecho al beneficio que se les pretende quitar,

al paso que el Congreso há justamente remunerado con la liberalidad que le es propia á las demás clases de la milicia.

El Sr. **GOLFIN**: Me parece que en este asunto deben considerarse dos cosas: la una, el informe que presenta la comision á las Córtes, y si las consecuencias que saca de las razones que expone al Congreso son ó no legítimas, y se deducen de las órdenes vigentes en la materia; y la otra, las gracias ó consideraciones particulares á que estos oficiales sean acreedores. De estas no habla de ninguna manera la comision, precisada, como todas las del Congreso, á contestar á la pregunta que se le hacia, de si segun las órdenes vigentes en la materia con respecto al abono de tiempo, deben sufrir alguna rebaja las diferentes clases de oficiales que componen en el dia los cuerpos de Milicias. A esto se reduce el dictámen de la comision, y en esto solo se la podrá impugnar; porque se trata de órdenes dadas, y es ajeno de la cuestion si merecen ó no mayor consideracion estos oficiales.

Haré presente al Congreso el mismo informe de la comision, que quitando el preámbulo, dice así (*Leyó*). Creo que si el Congreso tiene presente lo que han dicho los señores preopinantes, habrá visto que aquí están todas las razones alegadas que pueden tener algun poco de peso contra la comision. El Sr. Ministro de la Guerra ha hablado de las diferentes clases que componen los regimientos de Milicias, y divide en cuatro clases á estos oficiales, aplicando á cada una las órdenes que rigen en esta materia. Conviene tambien con el dictámen de la comision, pues obra en el expediente el informe de la Junta consultiva, con el cual se conforma S. S., sin que yo alcance qué interpretacion pueda darse á lo que ahora dice (*Leyó*). Llamo la atencion del Congreso á esta parte, que satisface á lo que dijo el conde de Montenegro. (*Siguió leyendo*.) Esto es lo único que la comision tiene que decir en el particular. Me parece que si el Congreso ha prestado atencion á lo que he leído, se habrá convencido de que habiéndose hecho cargo de todo cuanto obra en el expediente, y habiendo tenido á la vista todas las razones que se alegan para que los oficiales de Milicias no sufran esta rebaja, ha tenido que formar su dictámen conforme al sentido literal de las órdenes y al parecer de la Junta consultiva y del Consejo de Estado. Por lo demás, si el Congreso, persuadido por las razones que se han alegado en favor de estos dignos oficiales, que la comision sostendrá, quiere como legislador dar una ley particular, la comision será la primera que accederá gustosa, y principalmente los militares que la componen, que no pueden mirar con indiferencia la suerte de estos compañeros. La comision hubiera tenido la mayor complacencia en que sus facultades se hubiesen extendido para proponer al Congreso cuanto estos oficiales merecen; pero ha debido limitarse á contestar á lo que se le preguntaba. Por último, si el Congreso quiere extenderse más, si quiere conceder gracias á este cuerpo, la comision las apoya, y yo seré el primero que las sostendré con el mayor gusto.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, mandándose volviere el anterior dictámen á la misma comision.

Se leyó y quedó aprobado el dictámen de las comisiones especial de Hacienda y segunda de Legislacion, que decia:

«Don José de Urrutia y Arratia, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Castilla la Vieja, expone que habiendo precedido las diligencias, y pasado los términos de publicacion prevenidos por el decreto de 3 de Setiembre, se celebró remate á su favor de la casa que fué Consejo Supremo de la Inquisicion, en el precio de su tasacion, el cual fué aprobado, y se señalaron los treinta dias para las mejoras de décima, media décima y cuarta; y como no se hizo el anuncio hasta el 23 de Abril, desde este dia debieron contarse, y espiraron en 22 del actual: que no habiendo habido mejoras durante dichos treinta dias, quedó subsistente el primer remate y sin lugar el segundo; pero que el juez de primera instancia que autorizó aquel, iba á abrir segundo, y antes de su apertura protestó el acto si lo llevaba á efecto, lo que desestimó, admitió pujas y adjudicó la finca á otro; por lo que, y demás fundamentos en que apoya su solicitud, suplica á las Córtes que para evitar dudas sobre la genuina inteligencia de los artículos del citado decreto de 3 de Setiembre, se sirvan declarar: primero, que los segundos remates de fincas nacionales solo deben tener lugar cuando cualquiera mejora de décima, media décima y cuarta se haga dentro de los diez dias que para cada una están prefijados, sin que en el acto del segundo remate puedan admitirse, por ser fuera de tiempo: segundo, que no habiéndose presentado las mejoras para la casa expresada dentro de los treinta dias, queda subsistente el primer remate celebrado á su favor, y que las admitidas en el acto del segundo remate son contrarias al mencionado decreto y de ningun valor: tercero, que en consecuencia de estos principios, la casa le pertenece á él, y que no puede privársele del derecho que á ella tiene adquirido por la misma ley, sirviendo esto de regla general para todos los casos que ocurran.

Las comisiones especial de Hacienda y segunda de Legislacion han visto este expediente, en que D. José de Urrutia y Arratia solicita aclaraciones del decreto de 3 de Setiembre con respecto al remate de la casa en que estuvo el suprimido Consejo de la Inquisicion; y opina que siendo esta materia grave y trascendental, y asegurándose por D. José de Urrutia que todos los remates se han practicado en la forma contra la cual reclama, se pida con urgencia informe al Gobierno, oyendo previamente á la Junta de direccion del Crédito nacional, y que evacuado, vuelva á las comisiones, para exponer lo que conceptúen más conforme y justó.»

Continuó la discusion sobre el art. 303 del plan general de Hacienda, que quedó pendiente en la sesion ordinaria de ayer; sobre el cual dijo.

El Sr. VADILLO: No sé á quién combatirían los señores que ayer declamaron tanto contra la libertad indefinida de comercio, en que nadie ha pensado, ó que por lo menos á nadie he visto indicar ó proponer en el Congreso. Lo que he visto desear algunos Diputados, y yo entre ellos, es un medio racional y prudente con el que progrese gradualmente nuestra industria, á la que se opone tanto una libertad sin límites como la prohibicion absoluta de cosas ó manufacturas extranjeras que no podemos todavía reemplazar por nosotros mismos; porque semejante prohibicion es el fomento del contrabando. Ella ciertamente es la que induce por necesidad al fraude: ella es la que estimula el interés individual de los unos para introducir clandestinamente lo que les ofrece gran-

des ganancias, y de los otros para consumir lo que les hace falta y no les proporcionan nuestras fábricas en suficiente cantidad ó de igual calidad. Así que de todo aquello de que no tengamos el surtido preciso, es una quimera imaginarse que no haya de haber contrabando. Y si, como se dijo ayer, fuese positivo que el contrabando acarrea el notable perjuicio de que se nos extraigan nuestros capitales ó numerario (aunque ignoro si esto es exacto, siempre que en cambio de los géneros ilícitos se nos llevasen otras mercaderías ó producciones nuestras), toda la fuerza del argumento se convertiría directamente contra las medidas prohibitivas que ocasionan tan grave mal. La razon es muy óbvia. Si el desfaldo de nuestros capitales ó numerario proviniese, segun se ha sentado, del contrabando, que no puede evitarse, de ciertos géneros, luego que estos géneros fuesen admitidos á comercio con los correspondientes derechos, además de devengar la Hacienda pública tales derechos, deberia no haber desfaldo alguno de nuestros capitales ó metálico, verificándose entonces con utilidad recíproca un trueque de productos, valores ó trabajos nuestros con productos, valores ó trabajos de los extranjeros. Prescindo de las muchas reflexiones á que nos induciria el argumento á que me refiero, si hubiera de analizarse su fundamento.

Lo que se añadió tambien respecto á los millones que exportaba la Francia como productos de su industria, no alcanzo qué aplicacion ó analogía pueda tener en el asunto de que tratamos. Muy distantes nos hallamos, por desgracia, del floreciente estado de la industria de aquel país; y los señores que á más aspiran con las prohibiciones, no intentan ni pretenden otra cosa sino el que con manufacturas nacionales se provea á nuestros consumos. Por rápidos que sean los adelantamientos de nuestra industria, ¿cuánto tiempo habrá de pasar antes que podamos, no solo abastecernos de lo necesario, sino tener además sobrantes con que competir con las manufacturas francesas en los mercados extraños! Para elevarnos á tanta altura, se necesita el concurso de muchas causas que han de ir obrando sucesivamente; y cierto que no son el mejor medio las repentinas é inconsideradas prohibiciones.

En balde se apeló, por último, á que era menester buscar ocupacion á gran número de brazos ociosos. ¿Puede faltar en España ocupacion ahora, cuando de resultas del impulso dado á la agricultura por la circulacion en que entrarán tantas tierras amortizadas ó monopolizadas hasta aquí, se hallan éstas reclamando brazos para su cultivo y mejoras? La grande ventaja que nadie ha disputado á la agricultura, es la de que en igualdad de capitales y productos mantiene mucha más gente que las fábricas y el comercio. Aun en esas naciones que como Francia é Inglaterra tanto han prosperado, y que se nos citan por modelos, la sola poblacion agrícola está en razon de diez á tres ó cuatro respecto á la poblacion fabril y mercantil unidas; es decir, que por cada diez labradores hay tres ó cuatro fabricantes y comerciantes juntos. No se entienda que significo con esto que debemos prestar una atencion exclusiva á la agricultura. Nada más quiero sino que se le dé aquella debida preferencia que á mi ver exigen en la actualidad nuestras circunstancias; y en este concepto, estimaria más útil ahora la apertura y conclusion de cuatro buenos canales de navegacion y riego que el establecimiento de 400 fábricas. Y no es realmente el camino de plantearlas siquiera, ni de adelantar la agricultura, comenzar por destruir el comercio que hay, para correr

en p6s de lo que no hay. Matem6ticamente puede demostrarse por la historia de todos los pueblos opulentos que el comercio ha sido el que ha abierto las puertas de la riqueza p6blica, creando 6 animando la agricultura y las f6bricas. Y nosotros, que aunque poco, tenemos algun comercio, que tan importantes servicios ha hecho en todos tiempos al Estado, ¿empezaremos arruin6ndolo violentando su giro y direccion, dejando sin empleo sus capitales, y en agonía y desesperacion á sus agentes provechosos?

Pero nada de esto es de la cuestion del momento. He hablado de ello por responder algo á lo mucho que se dijo ayer. Oportunidad llegar6 quiz6 de discurrir largamente en la materia cuando tratemos de la reforma de aranceles, punto á que no ha podido menos de dedicarse el Gobierno, y en que de 6rden suya se ha trabajado muy bastante. Contr6igome, pues, al art6culo que se discute, y principio por examinar si es 6 no opuesto á la letra 6 al esp6ritu de la Constitucion. Efectivamente, con la letra de la Constitucion no lo veo pugnar, en cuanto no hay palabras que se contrapongan materialmente á palabras; mas s6 con el esp6ritu de ella. ¿Qu6 quiere decir aduanas, que segun la Constitucion no debe haber sino en los puertos de mar y fronteras de la Monarquía? Las aduanas, á mi juicio, tienen dos objetos: primero, el reconocimiento de los g6neros que se importan 6 exportan, y la observancia de las formalidades necesarias para la entrada 6 salida de ellos: segundo, el pago de derechos determinados por arancel. Este pago de derechos supongo que no se repetiría ahora, porque tampoco se repetía antes cuando habia aduanas interiores. Pero ¿dejarán de repetirse las formalidades de despacho y los reconocimientos que de suyo necesariamente exigen las guías? Porque hablemos claro; esto es á lo que vamos á parar, y sin ello las guías de nada sirven. S6pase, pues, que á donde se nos conduce disimuladamente es á autorizar un escrutinio incesante de todo cuanto transite por cualquier punto del Reino. ¿Y ser6 esto conforme al esp6ritu de la Constitucion? Yo invoco el testimonio de los autores de ella que se hallan presentes, para que francamente lo digan. Invoco adem6s el testimonio de todos los Sres. Diputados que se hallaron presentes á la discusion del establecimiento de contraregistros, para que manifiesten de buena fé si para el acuerdo que recay6 aprob6ndolo, en que hubo que vencer la repugnancia de muchos que lo consideraban como anticonstitucional, no se asegur6 que pasada la l6nea de tales contraregistros la circulacion de mercaderías seria absolutamente libre y sin ninguna traba, y que el 6nimo era facilitar as6 y disminuir las extorsiones, habiendo en esto 6ltimo completa uniformidad de opiniones y de votos.

He dicho que sin reconocimiento de los g6neros las guías de nada sirven, y la prueba es concluyente. Aunque parece haberse dudado por algun se6or preopinante de la facilidad de obtener guías il6citamente, no puede caber duda en lo que todos sabemos sin necesidad de ser contrabandistas ni de tratar con ellos. Algun celoso funcionario p6blico podria yo citar en este momento, que nos explicase si recientemente se ha hallado en el caso de imponerse de si con frecuencia se hacian, y c6mo, tales manejos. Y habi6ndolos de continuo, y por su medio logr6ndose guías con que cubrir 6 la entrada de g6neros prohibidos 6 el falso pago de derechos de los que los erogan, ¿á qu6 se reducen las expresadas guías, en que solo conste el n6mero de bultos de lo que se haya querido poner, y á que no puede tocarse, sino á una mera ceremonia?

Por el contrario, si ellas han de justificar que se lleva lo que relatan, ser6 menester indispensablemente verlo y examinarlo para el cotejo 6 indagacion consiguiente. Entonces el honrado comerciante que haya procedido con la mayor legalidad, se va á ver asaltado para una estafa 6 una vejacion cada instante, en poblado y en despoblado. A cada paso y lugar, en todo sitio y ocasion tropezará con el enjambre de empleados h6biles, como embozadamente dice el art6culo, para que no sepamos siquiera cu6ntos y cu6les se pretende que sean, que quit6ndose el embozo cuando les acomode, desplegarán sus funestas artes y su nocivo poder. En medio de un camino desierto, 6 en la aldea m6s infeliz, tendrán facultad de exigir rigurosamente y á su salvo una contribucion, 6 de desbaratar los cajones, tercios, fardos 6 zurr6nes, 6 inspeccionar pieza por pieza y grano por grano lo que va dentro de ellos. ¿Y qui6n vuelve á rehacer despues los cajones, tercios, fardos 6 zurr6nes? ¿Y qui6n indemniza al traficante de los perjuicios, de las demoras, faltas, deterioros, etc.? ¿Y esto se ha afirmado ayer, como lo oí con sorpresa y admiracion, que nada obstruye, embaraza, ni incomoda al comercio! Por otra parte, ¿qu6 se hace cuando el comerciante con una sola guía lleva á un pueblo del interior cierta porcion 6 cantidad de mercancías por mayor 6 por menor, para que luego dividida en peque6nas fracciones se reparta por otros distintos pueblos?

Lo m6s extraño es que se conspire á semejante medida, cuando acaban de establecerse unos contraregistros y resguardos militares que, segun la Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda, se componen de 6.516 hombres, que cuestan á la Nacion de 18 á 19 millones de reales. (No fijo exactamente la suma, porque en la de dicha Memoria falta un guarismo que segun la colocacion que le correspondiere podr6 variar el c6lculo de un mill6n.) Y no contenta todavía la comision, quiere regalarnos el aumento de otros 3.000 hombres m6s, como se ve en el art. 305, cuyo costo ser6n otros 9 6 10 millones de exceso. Por manera que los gastos de los contraregistros y resguardos ascender6n á 27 6 30 millones, y á 9.516 las plazas de su dotacion, que equivalen á un nuevo ej6rcito. Ahora bien: el antiguo resguardo, cuya reforma tanto deseaban y esperaban de nosotros con sobrada razon los pueblos, se componia de 7.629 hombres, que costaban 24 millones, y la reforma que le hacemos es a6adirle cerca de 2.000 hombres y de 3 á 6 millones m6s, pues no creo se persuada nadie de que á proporcion de su n6mero crecer6 tambien su vigilancia y rectitud.

En todas cosas deben pesarse las ventajas y los inconvenientes, para procurar que aquellas sean superiores á estos. Mas ¿qu6 ventajas reportan los espa6oles del enorme sacrificio de mantener tantos y tales empleados, si esto no les exime siquiera de las molestias de ser perseguidos y atormentados en todas partes, aun despues de haberse sujetado á los trámites y solemnidades de aduanas y contraregistros? ¿D6nde se observa aqu6 la reciprocidad debida entre las cargas 6 grav6menes y la utilidad de su objeto? O los contraregistros y resguardos militares se hallan colocados y situados de modo que cubran las avenidas de los caminos y costas, y que el que viaja y se hubiere sustraído de tocar en las aduanas tenga que encontrarse con ellos, 6 no. Si lo segundo, de nada valen precauciones vanas 6 ilusorias, y por lo tanto, deben quitarse: si lo primero, ¿á qu6 guías en la circulacion interior?

Pues ¿qu6 remedio? Muy sencillo me parece, en que-

riendo que los empleos dejen de ser beneficios simples, y que no sea siempre quien padezca el ciudadano laborioso, productivo y contribuyente. Supuesto que cada contraregistro y resguardo ha de tener su respectiva demarcacion de distrito, y entre todos han de formar la línea que custodie todos los puntos de introduccion ó tránsito, en sabiéndose que por algun paraje ha entrado ó pasado algun contrabando, y probándose esto en la forma competente al sistema que nos rige, procédase desde luego severamente contra los empleados de la aduana, del contraregistro ó resguardo por cuyo término ó comprension de distrito se haya ejecutado el fraude: júzgueseles como al centinela que no guarda bien su puesto. Con solo esto, y con solos algunos pocos ejemplares y escarmientos, bastará para conciliar eficazmente el que se eviten los gravísimos daños del contrabando, y los violentos y escandalosos ataques á la seguridad y al respeto que se merece el ciudadano y el traginante en sus fecundísimas ocupaciones. Inspírese la confianza, que altamente reclama la justicia y la conveniencia pública, de que todo aquel que hubiese evacuado los requisitos legales en las oficinas especialmente destinadas al efecto nada tendrá que temer ni sufrir en adelante: quítese toda incertidumbre y sobresalto, todo motivo ó recelo de ver saqueadas ó entorpecidas sus empresas, caudales y negocios, y en ello no ganará el Estado menos que el interés individual de los que se ejerciten en este ramo de industria.»

Antes de hablar el Sr. Oliver, que seguia en el órden de los Sres. Diputados que habian pedido la palabra, se leyó, á solicitud del Sr. *Giraldó*, el art. 8.º del arancel general, en el cual se manda que pasada la línea de contraregistros sea libre la circulacion para el comercio;

y declarado á su consecuencia discutido el punto, quedó desaprobado el referido art. 303.

Retiró la comision el 304, que decia:

«Por consiguiente, en los contraregistros no se reconocerán las guias, y en vez de ello se reconocerán y registrarán en los libros competentes y devolverán á los interesados con la nota correspondiente para los fines de que habla el artículo anterior.»

«Art. 305. Se aprueba la planta, número y dotaciones del resguardo que contiene el reglamento de 1.º de Diciembre del año pasado, que el Secretario del Despacho presenta con su Memoria de 1.º de Marzo del corriente, y se aumentará con 3.000 hombres más; pero no se aprueba la creacion de inspector y subinspectores, de que habla otro reglamento de 12 de Febrero último, que acompaña á la misma Memoria.»

Pareciéndole al Sr. *Palarea* excesivo el número de hombres con que se trataba de reforzar el resguardo, observó que el modo más directo y económico de evitar el contrabando en una costa tan dilatada como la de la Península, seria estableciendo resguardos marítimos, porque era sabido que para cometer fraude el contrabandista habia de huir del peligro; en vista de lo cual, y de otras reflexiones hechas por el mismo Sr. *Palarea*, la comision sustituyó á las palabras «se aumentará con 3.000 hombres más,» las de «el Gobierno lo aumentará si lo creyese necesario.»

Se suspendió la discusion de este artículo.

Señalados por el Sr. Presidente los asuntos de que debería tratarse en la sesion ordinaria de mañana y extraordinaria de esta noche, levantó la de este dia.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto de los señores Alaman, Puchet, Lopez (D. Patricio), Gomez Pedraza, Sanchez, Mora, La-Llave (D. Pablo), Castro, Couto, Quio, Pareja, Vargas, Murguía, Fagoaga, Guerra, Apartado, Aguirre, Del Rio, Moreno, Sandino, Ramirez de Aguilar, Argüello, Castorena, Arispe, Mendez, Pino, Valdés, Uruga, Urruela, Cortazar, Molinos, Navarrete, Maule, Solanot, Camus Herrera, Hermosilla y Quirós, contrario á lo resuelto por las Córtes en cuanto á la segunda parte del dictámen de las comisiones reunidas de Agricultura y Ultramar, leido en la sesion extraordinaria de anoche.

Hízose la segunda lectura del proyecto de ley sobre el fomento de poblacion y repartimiento de terrenos en

la España ultramarina, leido por primera vez en la sesion de 6 del corriente.

Hízose tambien la tercera lectura del proyecto de decreto, presentado por la comision que estuvo encargada de proponer reglas para juzgar á los facciosos, por el cual se hace extensivo lo resuelto con respecto á los aprehendidos en Salvatierra y provincia de Búrgos, á los demás que se hallen en igual caso y estén comprendidos en causas anteriores de la misma naturaleza; quedando encargado el Sr. Presidente de señalar dia para su discusion.

La Secretaría presentó redactada la minuta de la ley

orgánica del ejército, la cual la hallaron las Córtes conforme con lo que sobre el particular habian aprobado anteriormente.

En seguida, y segun lo anunciado por el Sr. Presidente en la sesion ordinaria de este dia, se continuó la discusion del proyecto general de instruccion pública, y en especial del título VI, que trata de la Universidad Central; y leído el art. 72, que se halla inserto en la sesion extraordinaria de 19 de Octubre de 1820, dijo

El Sr. REY: No me opondré decididamente á este artículo; pero propondré ligeramente algunas dudas, relativas, no solo á si debe existir esta Universidad central, sino tambien á si en caso que deba existir, deberá establecerse en Madrid. Las dudas que se me ofrecen son por la mayor parte nacidas de las razones que la comision propone para establecer este estudio en Madrid. Dice el artículo (*Le leyó*).

Pregunto yo: ¿puede esperarse jamás que en un estudio se den los conocimientos para el completo ó perfeccion de las ciencias? Yo creo que los estudios de las Universidades no son para esto. Todos convendrán conmigo en que de las Universidades no salen sábios, sino hombres dispuestos para ser sábios. En las Universidades solo puede infundirse el amor al estudio y á las ciencias, que despues se perfeccionan con estas reuniones que poco há se han establecido, y llaman academias, que son los cuerpos más á propósito para dar extension á los conocimientos, y formar sábios completos. Si pretendemos que salgan ya formados de las Universidades, no lograremos más que tener unos medio sábios, ó más bien, unos charlatanes. Deben distinguirse dos cosas en materia de saber y enseñanza: primera, lo que se debe aprender con maestro ó pedagogo, y segunda, la extension que se debe dar á estos elementos. El buen gusto y principio de todas ciencias debe darse en las Universidades; mas la extension de los conocimientos que allí se han adquirido, no creo que sea propia ni pueda sujetarse á esta escuela. Estos conocimientos se adquieren con el trato de los sábios, y no de otro modo. Así que yo no tengo por necesario ni aun por conveniente que se establezca una Universidad central, puesto que su objeto es dar extension á los conocimientos adquiridos en las cátedras. Debemos seguir en las ciencias el mismo sistema que la naturaleza en sus producciones. Esta exige sumo cuidado en el principio; pero ya trasplantado el árbol y dispuesto á desplegar su fuerza y frondosidad, no necesita del cuidado que se puso al principio. Los jóvenes necesitan las escuelas para que se les enseñen los elementos y se les inspire amor á las ciencias. Consiguado este objeto, no debe seguir sujetándoseles para que adquieran la perfeccion en ellas, porque ésta solo entre los sábios y privadamente es como se aprende. Estas son las dudas respecto á que no debe establecerse Universidad central.

Supuesto que se decrete que ésta exista, tengo algunas dificultades que exponer acerca de si debe establecerse en Madrid. Yo miro este asunto bajo cuatro aspectos: político, económico, literario y moral. ¿Es conforme á los principios de la economía política que se reúnan las riquezas en las capitales de las naciones? ¿No es más conforme á ella que estas se repartan entre todos, así como la sangre se reparte en todas las venas del cuerpo, causando enfermedades si se reúne en un solo punto? Si se trata de una oficina general, de un establecimiento que deba estar en contacto inmediato con el Gobier-

no, entonces la necesidad obliga á que se establezca en la capital. Yo convengo en que la Direccion de estudios tiene necesidad de establecerse en la córte para estar á las inmediatas órdenes del Gobierno; pero la Universidad central, que es un cuerpo aislado, que aunque haya que dirigirle algunas órdenes, toda la diferencia puede ser de recibirlas dos, cuatro horas ó diez antes ó despues, pero que lo mismo puede recibirlas en una parte que en otra, ¿esta Universidad tiene alguna necesidad de estar á la inmediacion del Gobierno? Las razones que da la comision, de la concurrencia de sábios, biblioteca, etc., pueden verificarse en otra parte, aunque no sea en la capital del Reino; y aun cuando en otra parte no hubiese tanto número de unos y otras, se recompensa esta falta con otras ventajas.

Tampoco es esto conforme á la economía, entendiéndose por esta palabra, no la economía política en general sino la economía de gastos. ¿Cómo ahorrará más la Nacion, estableciéndose la Universidad central en la córte, ó en otra cualquiera parte? Si se establece en la capital, es preciso que se doten lo menos con 20 los que en otro punto estarian suficientemente pagados con 10. Si lo miramos ahora con respecto á los cursantes que deben venir á estas cátedras, ¿dónde gastarán más, en Madrid, ó en otro punto de la Península? Los padres ¿dónde los mantendrán con más gusto? Es claro que siempre preferirán cualquiera pueblo de menor extension, y en donde haya menos ocasiones de gastar el dinero.

Veamos ahora lo que hace relacion á la parte literaria. Yo pregunto: ¿qué necesidad tienen los jóvenes para aprender, de estar en una capital? ¿Han de estar acaso en comunicacion como los sábios que están formados ya? Creo que á estos jóvenes les bastará estudiar las lecciones que les enseñen sus maestros, y por esto digo que debe hacerse diferencia entre las academias que hayan de componerse de sábios ya formados, y las escuelas; y me convence el voto de la antigüedad. Así, en las fábulas, los poetas no han colocado á las musas en el bullicio de Corinto ni otras ciudades populosas, sino en el silencio del Parnaso.

Respecto de la moral, creo del mismo modo que es más conveniente enviar á los jóvenes á los pueblos subalternos que á la capital. Sobre esto no creo necesario extenderme mucho: baste solo decir que en una gran capital, y puesto un joven á bastante distancia de sus padres, no podrán los maestros tenerle tan á la vista como en otro cualquiera pueblo subalterno.

Por consiguiente, de todo lo dicho resulta que deben examinarse dos cosas antes de aprobar el artículo: primera, si conviene que se establezca una Universidad central, porque, como he dicho, en las Universidades no debe darse más que la parte elemental, y no toda la extension de conocimientos propios de cada ciencia; segunda, si en caso de que se establezca, convendrá más que sea aquí que en otro punto de la Península.

El Sr. MARTEL: Me parece que los argumentos del Sr. Rey no son aplicables á lo que propone la comision en este artículo, que no es más que lo mismo que propuso la de las Córtes ordinarias sobre la misma materia. En primer lugar, porque la extension de instruccion que debe darse en esta Universidad central no se entiende que hace relacion á toda la juventud, sino solo á aquella clase determinada de sugetos que, ya sea por sus talentos ó por su estudio particular, quieren dar la mayor extension posible á sus conocimientos. S. S. tiene razon en cuanto á que en las Universidades solo se deben enseñar los elementos de las ciencias, y que luego la

lectura, la comunicacion y trato con los sábios hará más que la enseñanza de las escuelas. Sin embargo, deducir de aquí que no se debe dar en España á los conocimientos humanos la extension y uniformidad que todas las naciones cultas han tratado de darles, en esto no puedo convenir con S. S. Una de las grandes faltas que ha tenido la educacion en España, ha sido el carecer de uniformidad y de la extension conveniente. No ha habido uniformidad, por no haber un cuerpo centrado que pusiera á los demás en el tono que debian tener: no ha habido extension, porque hasta ahora no se han dado más que elementos, y esos tan cortos, que por lo mismo han quedado los jóvenes imposibilitados de estudiar luego por sí.

Por eso la comision ha creido necesario establecer una Universidad central solo en Madrid, en donde se diera toda extension á los conocimientos: lo primero, porque el ponerla en las provincias sería gravar á la Nacion con gastos que no podría sostener; y lo segundo, porque ha creido que en la capital se encuentra mayor porcion de jóvenes que por sus circunstancias particulares querrán dar más extension á sus conocimientos que en los demás pueblos de la Península.

Las reflexiones que ha hecho el Sr. Rey acerca de los inconvenientes que tiene el establecimiento de esta Universidad en la córte, ya por la parte moral, ya por la económica, ya por la literaria y ya por la política, me parece que no son de tanta fuerza como supone su señoría. La comision, como he dicho, ha creido indispensable una Universidad central para dar á los estudios la uniformidad y extension que deben tener; y en caso de establecerse, pregunto yo: ¿dónde podrá estar mejor que en la capital? En ningun otro punto de la Península puede haber la proporcion que aquí para el estudio de las ciencias naturales, que son las que principalmente se han atendido en este establecimiento, como puede verse en el proyecto, porque es el ramo que más abandonado ha estado hasta ahora. Habia efectivamente muchos establecimientos en donde se enseñaban la teología y las leyes; pero para las ciencias naturales no los ha habido. Los que estableció el Sr. D. Carlos III son muy insuficientes para llevar á la Nacion al grado de ilustracion que debe tener con respecto á las demás de la Europa culta. Para esto es menester reunir maestros que no es fácil encontrar en las provincias, y sí en la capital. En ella se encuentran ya profesores muy beneméritos de matemáticas, de historia natural y de otros ramos importantes, así como de literatura, cuya reunion formará el cuerpo literario de que se trata, sin grandes dispendios.

Tampoco me detendré en alegar el ejemplo de las otras naciones que tienen sus universidades en las capitales, tal como la de París, las cuales á pesar de estar en poblaciones que ofrecen tanta distraccion y más que Madrid, han conservado siempre su buen nombre. Además, las distracciones que dice el Sr. Rey que tendrán los alumnos en Madrid, las tendrán tambien proporcionalmente en las capitales de provincia; y aun cuando realmente se presentaran estos inconvenientes de que ha hablado S. S., no debíamos reparar en ellos, atendiendo á las ventajas que por otra parte deben resultar.

Los gastos económicos tampoco son los que supone el Sr. Rey. Ya he dicho antes, y repito ahora, que la comision ha creido necesaria esta Universidad central para dar á la instruccion pública la uniformidad y extension de que tanta necesidad tiene. Si se hubiera dicho que en todas las provincias se estableciesen cáte-

dras de astronomía, de anatomía comparada y de todas las ciencias naturales, entonces se hubiera objetado á la comision que trataba de recargar á la Nacion con el gasto de estas cátedras, y que no habia maestros que pudieran desempeñarlas, ni discípulos que concudiesen á ellas. Pero en la córte ¿los habrá? Yo digo que sí, porque la poblacion de Madrid es dupla, y aun más, que la de las capitales de provincia: habrá personas que por su inclinacion ó sus circunstancias quieran adquirir todos estos conocimientos; habrá extranjeros y otros muchos que concurren á ellas.

Así que yo no veo por parte de la política, ni de la economía, ni de la moral, ninguna de las razones que ha presentado el Sr. Rey. La comision ha tratado de que se deje en la capital una Universidad que sea el centro, digámoslo así, de la pública instruccion, que ponga á las demás en el estado que deben tener, y que nos eleve al grado y esfera que nos corresponde en la opinion de las demás naciones: además de que el sistema constitucional debe destruir los obstáculos que hasta ahora se han opuesto á estas medidas, que reclaman tan imperiosamente la pública utilidad y el honor de la Nacion española. Repito, por último, lo que ya se ha dicho muchas veces: que no se trata de que todo esto se haga mañana, sino que se vaya haciendo progresivamente, facultando al Gobierno para que vaya poniendo en ejecucion este plan á medida que haya proporcion para ello.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Leido el 73, dijo

El Sr. REY: Yo creo que en este artículo hay un error de impresion: creo que debe decir segunda y tercera enseñanza, y aquí dice primera y segunda. (*Se le contestó que así era.*) Veo que aquí se dice que habrá dos cátedras de astronomía, dos de zoología, dos de botánica, etc., además de las que se establecerán en las Universidades de segunda y tercera enseñanza. Segun esto, la comision entiende que en la Universidad central ha de haber tres cátedras de cada uno de estos ramos; y yo creo que aunque en España hubiera más hombres que en la China, sería excesivo el número de estas cátedras, y que no sería más que seguir la manía que hemos tenido siempre, de crear empleos para tener á quien darlos, como ahora que hay hasta bibliotecario de botánica... Todo es bueno que se sepa. Está muy bien, y tambien conviene que haya sábios en todos géneros; pero digo y repito que no hay necesidad de que muchas cosas se enseñen en las Universidades. Por ejemplo, la historia general de España, ¿no se aprenderá mejor en una academia que en una cátedra? De ciertas materias que se ponen aquí, yo no creo que haya necesidad de establecer cátedras. Ha dicho el Sr. Martel que así se formarán sábios, que los catedráticos serán sobresalientes. En cuanto á esto, permítame S. S. que le diga que su opinion no está conforme con la de otros señores de la comision, á quienes he oido decir que no se necesita para enseñar bien que los catedráticos sean profundos en sabiduría, sino que solo se necesita que sepan enseñar. Los sábios son más propios para una academia que para la enseñanza, y más bien suelen ser perjudiciales, porque quieren elevar al discípulo al grado de conocimientos que ellos tienen, cuando es preciso que el catedrático se baje y ponga al nivel de los discípulos, porque de otro modo no adelantan. Así, repito que conviene que haya en Madrid un cuerpo de sábios, cual es la academia, la cual podrá competir con los sábios de otras naciones; pero no una Universidad central. En esta Uni-

versidad se deben enseñar los elementos como en todas las demás, y ella ha de ser dirigida, no ha de dirigir: la que ha de dirigir los estudios es la Junta de direccion, no la Universidad central: así, que no se proceda con esta equivocacion.

El Sr. **MARTEL**: No trataré de repetir lo que he dicho antes acerca de la necesidad de esta Universidad central. Respecto de lo que ha dicho el Sr. Rey acerca de las cátedras de botánica, química y demás ramos de historia natural, yo no me detendré en contestar. La comision ha llamado y oido á los profesores de estas ciencias en Madrid, sugetos muy recomendables por sus talentos é instruccion, y puede decirse que en esta parte no ha hecho más que acceder á lo que éstos propusieron. Por lo demás, el Sr. Rey espero que me hará el favor de no insistir tanto en esto de que la enseñanza debe ser puramente elemental. Aquí, en esta Universidad central, no deberán darse ya unos puros elementos, sino la extension de conocimientos á que no pueden llegar las escuelas elementales. ¿Bastarán cátedras puramente elementales para dar un mediano conocimiento en las ciencias naturales? La astronomía, por ejemplo, que sola puede ocupar dignamente la vida de un hombre de grande aplicacion y talento, y cuyo actual estado en Europa es el resultado de las observaciones y estudio de muchas generaciones, ¿se enseñará cual corresponde á la Nacion española en cátedras puramente elementales? No, Señor. Pues á esto es á lo que se trata de atender por medio de la Universidad central. En ella no se limitarán las cátedras á enseñar los elementos simplemente, sino que se dará toda la extension posible á la enseñanza de estas ciencias; y si se dice que no tenemos sábios que puedan desempeñar debidamente estas cátedras, responderé que los tendremos en lo sucesivo.

Por lo demás, repito que los maestros de estos ramos que han asistido á la comision, son los que han dado la ley en esta materia, y estos señores, alguno de los cuales me está oyendo, son los que nos han presentado como absolutamente necesarias estas cátedras.

El Sr. **RODRIGUEZ**: Para responder al Sr. Rey, debo decir que una parte de los profesores que habrán de componer la Universidad central no cargarán por ningun título á la Nacion con nuevos sueldos, puesto que los catedráticos de astronomía deberán ser los mismos encargados del Observatorio astronómico, así como los de botánica los que en la actualidad están desempeñando estas cátedras en el Jardin Botánico, y los de mineralogía, química y demás ramos de las ciencias exactas, los mismos que se hallan enseñando hoy día en esta córte; estos serán los que compongan la Universidad central; y sobre todo, en esta parte es menester seguir el ejemplo que nos ofrecen las demás naciones. A mí me parece en esta parte que los señores de la comision han estado muy moderados en el número de cátedras que han señalado respecto de la extension de la España. Las demás naciones, los Estados de Pádua, Florencia, Bolonia y Pisa, tienen establecidas cátedras de todos los diversos ramos de las ciencias naturales, y eso que algunos de estos Estados apenas tienen mayor extension que una de nuestras provincias; y si los señores de la comision hubieran accedido en esta parte á lo que han propuesto los profesores de estas ciencias, en vista de lo que se hace en los demás países, acaso se hubiera extendido á más el número de estas cátedras. Además de que todos los Gobiernos han dado á estas facultades toda la preferencia posible, y para fomentar el estudio de estas ciencias han tratado de estimular á los sábios con

premios, con dinero y con honores, siendo este el medio que puede principalmente servir para hacer que los jóvenes adquieran la instruccion necesaria y den á sus conocimientos toda la extension que es debida, lo cual únicamente puede conseguirse en la Universidad central, puesto que en las de las provincias no solo se trata de que se adquieran los conocimientos propios de la primera educacion, sino de que se den los elementos de las ciencias naturales.

Otra razon hay todavía para que esta Universidad central se establezca en la capital y no en otro punto, como quiere el Sr. Rey, y es, que en la capital debe reunirse una gran masa de luces para que pueda difundirse despues por las provincias; luces que no es fácil que vengan de las provincias á la capital. Otra ventaja ofrece el establecimiento de esta Universidad en la capital, y es que en ella se reunen no solo los sábios de la Nacion, sino los de las naciones extranjeras, y todos estos sábios pueden de este modo aconsejar al Gobierno en caso de pedirles informes; y éste, oyéndolos y consultando con ellos en muchos casos, mandará lo más conveniente y adoptará los planes más ventajosos, lo cual no podrá suceder hallándose diseminados estos sábios en las provincias.

Todavía no son estas las únicas ventajas que ofrece una Universidad central montada bajo este pié, y es que no solo debe mirarse como un ramo de instruccion y un medio de extender las luces en la Nacion, sino como un medio de fomentar nuestra industria. Cuando Luis XIV estableció la academia de París, no habia en aquella capital quien supiese hacer un estuche de matemáticas; y solo á este grande establecimiento, y luego á los soberbios laboratorios de física y de química, y al estudio que se ha ido generalizando de las ciencias naturales, es debida una gran porcion de máquinas é instrumentos que hoy día se fabrican en París, y que atraen allí el dinero de las demás naciones, incluso el de España; porque aquí apenas hay un artista que sepa hacer un compás, y si hay alguno, no encuentra nadie que se lo compre. Este sería el medio de dar fomento á estos artistas, de hacerlos trabajar y de que se perfeccionasen en su arte; y en una palabra, de este modo ha llegado París de un siglo ó siglo y medio á esta parte á ser el pueblo que atrae el dinero de casi toda la Europa por surtiria de esta clase de instrumentos. Lo mismo puede decirse de la Baviera, de Polonia y de otros Estados. Este es el modo de que prosperen nuestros artistas, y solo así es como se adquiere el buen gusto en estas materias.

Por consiguiente, me reasumo diciendo que todas estas y aun otras razones ha tenido presentes la comision para proponer que se establezca esta Universidad central en Madrid; porque así no solo se conseguirá fomentar nuestra industria y difundir las luces por toda la Península, sino que además el Gobierno tendrá mayor proporcion para consultar en caso necesario á una porcion de sugetos de luces, y no será tan fácilmente engañado como lo ha sido muchas veces. Así que me parece que la comision en todo caso podrá decirse que ha sido demasiado corta y que no se ha puesto al nivel de las demás naciones; además de que es del mayor interés que se difundan por toda la Península estos conocimientos, porque la España es un país rico, y hasta ahora no se ha podido sacar producto de los bienes que poseemos, solamente por la ignorancia en que nos hallamos de estos conocimientos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Tambien se aprobaron los siguientes 74, 75 y 76. Leido el 77, dijo el Sr. *García* (D. Antonio) que le parecia debian añadirse en este artículo las escuelas especiales; y el Sr. *Navas*, como individuo de la comision, convino en ello. Observó tambien el Sr. *Rey* que seria más propio que se dijese por el *método* de la censura, que por el *orden* de la censura, segun se hallaba el artículo; y el Sr. *Navas* contestó que podrian suprimirse las palabras «por el orden de» y quedaria mejor diciendo «por oposicion y rigurosa censura.» En efecto, se aprobó el artículo haciéndose dicha supresion.

Leido el 78, dijo

El Sr. **GARELI**: Este artículo me parece que está en contradiccion con la base de que la comision ha partido en su proyecto, cual es la de que no haya en el dia Universidades mayores ni menores, ni diversidad de planes, sino que debe haber una Universidad en cada provincia, y una central en Madrid, y la Direccion general de estudios, de la cual deberán emanar los reglamentos para uniformar la enseñanza de toda la Nacion. Aprobada esta base, no sé bajo qué título puede darse esta especie de preferencia á la Universidad central para atraer á su seno todas las oposiciones ante el cuerpo examinador. Si hubiese de continuar gobernándose cada Universidad por su respectivo plan, usos y estatutos, comprendo muy bien la utilidad de sujetar á todos sus profesores, para llegar á serlo, á un exámen uniforme ante el cuerpo que la Direccion nombrase; pero debiendo identificarse todas con un mismo método en lo sucesivo, ¿qué razon hay para que de Galicia, de Cataluña ó de cualquiera otra provincia se hayan de venir á la córte todos los que traten de hacer oposiciones? ¿No fijará las reglas desde aquí la Direccion? ¿Y no podrá recibir del cuerpo examinador de cada Universidad la relacion de ejercicios y su desempeño, y el juicio de los censores, como si se hubiese hecho aquí el exámen? Y pues es claro que no hay necesidad de esta extorsion, ni de los consiguientes gastos y viajes, añado ahora que hay en ello graves inconvenientes. Señor, apelo al testimonio de cuantos tienen conocimiento práctico de la enseñanza. Para enseñar con fruto, no basta saber; es necesario además saber enseñar y tener aficion á enseñar; y estas esencialísimas calidades solo se conocen á fuerza de reiteradas pruebas y ensayos en ejercicios literarios, presidencias, regencias y sustituciones de cátedras. Y ¿como podrá apreciarlas el cuerpo examinador de la córte? A sus ojos solo se presenta el testimonio de la oposicion, que puede ser muy equívoco. Tal hombre de talento despejado brillará en una oposicion si se empeña en ello, y sin embargo, encargado de la enseñanza, ó no acertará, ó abandonará darla el impulso conveniente; mientras que otro, sin deslumbrar, será mucho más idóneo para sacar todo el fruto posible de los discípulos que se le confien. Repito que este conjunto de cosas, que es el que constituye un buen maestro, solo se conoce bien en el teatro donde cada cual ha operado por largo tiempo. Insisto, pues, en que no deben hacerse las oposiciones en la córte, como propone la comision, sino en cada Universidad.»

En satisfaccion á las observaciones hechas por el señor Garely, leyó el Sr. *Tapia* las cuatro razones en que fundaba la comision este artículo, las cuales se hallan en el dictámen que precede al proyecto de ley. Despues añadió que dichas razones le parecian demasiado poderosas para que dejase de aprobarse el artículo.

El Sr. **REY**: Yo habia leido con mucha atencion las cuatro razones que propone la comision, y que acaba de leer el señor preopinante; pero si he de decir la verdad,

ninguna de ellas me convence. Yo convengo en que resulta cierta utilidad de lo que se propone; pero en mi entender, hay una razon más poderosa en contra de eso mismo. Desde ahora me atrevo á pronosticar que no habrá la mitad de los opositores en Madrid que en las Universidades subalternas. Yo estoy muy distante del espíritu de provincialismo y de corporacion; pero creo que éste traeria sus ventajas no dándole más ensanches que lo que permite una justa emulacion; y de lo contrario, yo creo que el espíritu de corporacion se fomenta más y más. De este modo, solo serán los ricos los que vengán á hacer oposiciones, los cuales ciertamente no serán los más sobresalientes; y los pobres no es de esperar que concurren, porque para venir de Galicia, Cataluña ó cualquiera otro punto igualmente distante, se necesitan 200 ó 300 duros, y estos ¿dónde encontrará un pobre quien se los adelante? Así que podemos asegurar que solo los ricos serán los que vengán á hacer las oposiciones; y es menester que no olvidemos la proteccion que tiene siempre todo el que tiene dinero, porque los hombres en todos tiempos serán hombres. Y á estos mismos que tengan posibilidad y facultades para costear los gastos, ¿cuántas ventajas les llevarán los que hayan estudiado en la Universidad de Madrid? El afecto de los maestros y las relaciones que habrán contraído, ¿no les darán una ventaja inmensa sobre los demás? El mismo aire de córte, aunque en mi concepto pestilente, ¿no les dará una superioridad sobre los provinciales, y sobre todo sobre aquellos provinciales cuyas costumbres, cuyos modales y aun el idioma es tan diferente del de la córte? Cincuenta años hace que se fundó la colegiata de San Isidro, y hasta ahora no ha habido en ella ningun canónigo catalan. Del mismo modo digo que tampoco habrá ningun catedrático catalan. ¿Por qué? Porque los catalanes no somos, por desgracia, los más á propósito para estas cosas, y los gallegos tampoco nos van muy adelante en esta materia; y sin embargo yo no creo que las ciencias estén vinculadas en ninguna provincia.

Por otra parte, estas oposiciones son uno de los más poderosos estímulos para el adelanto y aplicacion de los jóvenes. Yo me acuerdo de unas oposiciones que se hicieron siendo yo jóven, y se me representan aún hasta las fisonomías de los que concurren á ellas, que no fueron pocos; y eso que se trataba de una cátedra que valia unos 3.000 rs. El que trata de hacer la oposicion, estudia, y todos los demás ya no hablan de otra cosa sino de oposiciones: viene el dia del punto, y todo el mundo va á verlo; si sale bien del acto, todos sus amigos, todos los compañeros se apresuran á darle la enhorabuena: en una palabra, no se piensa en otra cosa; y los que tenemos conocimiento práctico de esto, sabemos que no hay nada mejor que estas oposiciones, por el estímulo que dan para el estudio y por el espíritu que infunden en los jóvenes. Pues todo esto va á desaparecer con la aprobacion de este artículo.

Tambien digo que es imposible, en caso de aprobarlo, que se hagan estas oposiciones en Madrid, como propone la comision; porque segun este plan, entre Universidades y escuelas especiales, sin contar los seminarios conciliares, serán unas mil las cátedras que habrá en España, ó poco faltará para ellas; en cuyo caso, bien podemos suponer que vacarán cada año unas ciento: de consiguiente, cada año deberán hacerse cien oposiciones en Madrid; y suponiendo que para cada vacante haya diez opositores, que es suponer muy corto número, puesto que la primera razon de la comision para hacer las oposiciones en Madrid, es la concurrencia de los

opositores, tenemos que cada año habrá mil ejercicios de oposicion. Y ¿cómo un cuerpo examinador, cuerpo cuya naturaleza hasta ahora es desconocida, y que yo ni siquiera sé figurarme, dará curso á tantos ejercicios? ¿Y qué impresion hará tanta repetición de ellos? Cuanto más pienso en esto, más me confirmo en que es una bella teoría y nada más.

El Sr. **SANCHO**: Yo considero las grandes dificultades que se presentan en que los exámenes se hagan en Madrid; pero encuentro otro mal mayor en que no se hagan aquí, y es este. Fuera de Madrid, ¿quiénes podrán ser examinadores ni de zoología, ni de mineralogía, ni de los demás ramos de esta enseñanza, cuando apenas hay quien entienda lo que quieren decir estos nombres? ¿Quién será examinador en Castellon de la Plana, por ejemplo, donde no se ha oído hablar, ni se sabe qué son estas cosas? Así, ¿quiénes serán allí los examinadores? Díganlo los señores de la comision ó el Sr. Gareli... (*Contestó el Sr. Gareli diciendo que habian venido de Valencia á Madrid algunos profesores de botánica y de química.*) Señor, el catedrático que enseña química en Madrid, á quien conozco y tengo el honor de contar entre mis amigos, ha aprendido en Madrid; hizo aquí oposicion, por cierto para la cátedra de Valencia, y no la obtuvo porque se la quitó el Sr. Cabanilles; y así, aunque este profesor sea valenciano, no prueba que haya estudiado en Valencia. Pero yo pregunto á los catedráticos de Valencia y á todos los instruidos en esta materia: ¿se encontrarán en Valencia tres profesores que puedan enseñar estas ciencias? Son grandes las dificultades que se oponen á esta parte del plan, es cierto; pero aun son mucho mayores las que se presentan para hallar catedráticos buenos; y digo que donde únicamente pueden encontrarse es en Madrid, porque fuera de Madrid es imposible. En Barcelona podrá ser que se hallen algunos en uno que otro ramo, pero no en todos. Así, donde pueden hacerse los exámenes con utilidad y ventaja es en Madrid, á pesar de las dificultades que manifiestan algunos señores; á no ser que se ponga por censores para estas oposiciones á los regidores perpétuos, como sucedia antes, que haciéndose las oposiciones en latin, los regidores, no obstante que no lo entendian, se sentaban en sus bancos ó sillas forradas de terciopelo, oían las oposiciones, y votaban las cátedras con el acierto que es de inferir. Y basta saber que sucedia esto, para no hacerlo así, pues en este sistema no cabe hacerse así las oposiciones ni las cosas.

El Sr. **REY**: ¿Quién será este cuerpo examinador? ¿Será la Universidad? Yo no lo creo, porque los catedráticos no podrán distraerse con tantos exámenes. ¿Serán las academias? Yo creo que tampoco. Supongamos que cada año haya de haber cien oposiciones: bien cansados quedarán de oír oposiciones y de examinar este cuerpo examinador, quien quiera que sea. En fin, este cuerpo examinador será heterogéneo, porque habrá de componerse de profesores de veterinaria, de botánica, de farmacia, ciencias naturales, etc. Tenemos cuatro corporaciones literarias: la Direccion de estudios, la Universidad central, el cuerpo examinador y la academia. Nos divertiremos con estas ideas, pero sacaremos poco fruto. Así, me parece que no pudiendo tener ésta el efecto que se desea, seria más bien perjudicial para la enseñanza.

El Sr. **NAVAS**: Este artículo es uno de los que han sufrido más exámen en la comision, tanto en la de Cádiz, como en la que se ha nombrado aquí; y apenas creo que haya un artículo más importante en todo el plan de instruccion pública. Las grandes ventajas que de la aprobacion de este artículo se seguirán, son bien cono-

cidas del Congreso, y la comision las ha indicado en su informe. Las dificultades que se han propuesto por el Sr. Rey, las ha tenido presentes la comision; pero hay otras infinitamente mayores si se hubiesen de hacer las oposiciones como quiere S. S., en las capitales de provincia, y que ya han sido manifestadas por otros señores preopinantes. Solo me detendré á satisfacer á una, que parece es en la que ha insistido más el Sr. Rey, sobre la extorsion y gastos que se causarían á los opositores de imponerles la obligacion de venir á examinarse aquí. Para un exámen de un simple cirujano ó escribano se ha hecho venir á Madrid siempre á todos de todas las partes del Reino. Si se echa bien la cuenta, acaso son las oposiciones en Madrid las menos costosas: y si se halla algun perjuicio en hacer que el opositor venga á Madrid, hay una ventaja mayor y de utilidad general en que aquí se haga la eleccion. Los gastos de viaje serán muchas veces nulos, y por lo comun menores, porque los principales opositores de las provincias estarán aquí; porque aquí han de venir pensionados todos los jóvenes más sobresalientes de las provincias; aquí han de continuar su carrera, y ellos serán los que naturalmente se lleven las cátedras: el catalan hará oposicion si quiere ir á Cataluña, y el andaluz á Andalucía; y así, lejos de seguirseles extorsion y gastos de viaje, estando en Madrid se ahorrarán estos mismos gastos, y se les seguirá menor extorsion que si las oposiciones fuesen en Cataluña y tuviesen que ir allá; además que el espíritu de partido en la provincia daría más mérito al que tuviese más influjo; es decir, discípulos menos aventajados, solo por ser de aquella escuela, ó por ser parientes ó amigos, etcétera, serian los elegidos. En ninguna parte puede haber más imparcialidad que en Madrid. Aquí no hay ni puede haber espíritu provincial, porque aquí se reunen de todas las provincias y nunca pueden llegar á dominar los de una provincia determinada. Madrid es patria comun: y ya que el Sr. Rey ha sacado el ejemplo de San Isidro, diré que solo he visto un catalan presentarse en las oposiciones á las canongías de San Isidro, y este fué propuesto por los jueces. ¿Serán los naturales de Madrid preferidos en las oposiciones? La experiencia enseña todo lo contrario: en las canongías de San Isidro solo ha entrado uno en cincuenta años, y creo que ninguno en las cátedras. En las del colegio de medicina hay más catedráticos catalanes que de todas las provincias juntas. No puede haber más imparcialidad en ninguna parte que en aquella en que se reunen sugetos de todas las provincias. Despues de esto, contestaré á la objecion del Sr. Rey, de que pasados algunos años habrá un número suficiente de examinadores en las provincias. Pero los que hay capaces querrán ser opositores; y en este caso, ¿por quiénes serán juzgados? ¿Por los regidores de los ayuntamientos? Las circunstancias y mérito de los opositores solo pueden juzgarse por un cuerpo de examinadores inteligentes. Dice el Sr. Rey que será necesario estar todos los días haciendo oposiciones en Madrid, ya para una, ya para otra Universidad. Tanto mejor, porque así habrá un medio excelente de instruccion pública para los concurrentes. Estas oposiciones continuas vendrán á ser una cátedra abierta en donde se ensayarán los jóvenes y adquirirán mayores conocimientos. Así que este es un artículo importantísimo que debe aprobarse.»

Declaróse el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar el artículo, como se verificó; mas habiéndose contado el número de Sres. Diputados que se hallaban presentes, resultó no ser el suficiente para hacer leyes, y en su consecuencia se levantó la sesion